



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Principios de la potestad disciplinaria y la nulidad de los procesos
disciplinarios docentes, Loreto 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Pezo Rios, Martin (orcid.org/0009-0001-5308-7352)

ASESOR:

Dra. Ordinola Quintana, Nuria Shirley (orcid.org/0000-0002-0086-5384)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2024

Dedicatoria

A mi familia por la comprensión, apoyo y paciencia en el desarrollo de la presente investigación.

Agradecimiento

A los abogados expertos que respondieron las entrevistas, con el aporte valioso se pudo desarrollar la presente investigación.

Declaratoria de Autenticidad del Asesor



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ORDINOLA QUINTANA NURIA SHIRLEY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CALLAO, asesor de Tesis titulada: "Principios de la Potestad Disciplinaria y la Nulidad de los Procesos Disciplinarios Docentes, Loreto 2022", cuyo autor es PEZO RIOS MARTIN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 22 de Marzo del 2024

| Apellidos y Nombres del Asesor: | Firma |
|--------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| ORDINOLA QUINTANA NURIA SHIRLEY DNI: 08665392 ORCID: 0000-0002-0086-5384 | Firmado electrónicamente por: NURIAORDINOLAQ el 22-03-2024 17:39:46 |

Código documento Trilce: TRI - 0740886

Declaratoria de Originalidad del Autor



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, PEZO RIOS MARTIN estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CALLAO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Principios de la Potestad Disciplinaria y la Nulidad de los Procesos Disciplinarios Docentes, Loreto 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

| Nombres y Apellidos | Firma |
|-----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| MARTIN PEZO RIOS DNI: 40456173 ORCID: 0009-0001-5308-7352 | Firmado electrónicamente por: MPEZORI el 22-03- 2024 09:39:04 |

Código documento Trilce: TRI - 0740885

Índice de Contenidos

| | |
|------------------------------------------------------------------|-------------|
| Carátula..... | i |
| Dedicatoria..... | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Declaratoria de Autenticidad del Asesor | iv |
| Declaratoria de Originalidad del Autor..... | v |
| Índice de Contenidos..... | vi |
| Índice de Tablas..... | vii |
| Resumen | viii |
| Abstract | ix |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO..... | 4 |
| III. METODOLOGÍA | 11 |
| 3.1. Tipo y diseño de la investigación..... | 11 |
| 3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización. | 12 |
| 3.3. Escenario de estudio | 13 |
| 3.4. Participantes. | 13 |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 14 |
| 3.6. Procedimiento | 14 |
| 3.7. Rigor científico | 15 |
| 3.8. Método de análisis de datos | 15 |
| 3.9. Aspectos éticos | 15 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 16 |
| V. CONCLUSIONES..... | 26 |
| VI. RECOMENDACIONES..... | 27 |
| REFERENCIAS..... | 28 |
| ANEXOS..... | 36 |

Índice de Tablas

| | |
|------------------------------|----|
| Tabla 1: | |
| Categorización | 12 |
| Tabla 2: | |
| Participantes | 13 |
| Tabla 3: | |
| Matriz de consistencia | 36 |

Resumen

La Tesis tuvo por objetivo analizar la relación de los principios de la potestad disciplinaria y la nulidad de las sanciones docentes en Loreto 2022, basado en la normativa vigente, en relación a la “tipicidad” y “debido procedimiento”. Utilizó el enfoque cualitativo, tipo básica, nivel descriptivo. Se aplicó entrevistas a profesionales en derecho con amplia experiencia. Se concluyó que Ley de Reforma Magisterial N° 29944, en sus artículos 48° y 49°, no tipifican faltas vinculadas con el manejo irregular de dinero del estado, es decir; actos irregulares cometidos por docentes que ocupan cargos en la gestión de las Unidades de Gestión Educativa Local. Además, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, en su artículo 90, numeral 90.3, establece un plazo de treinta (30) días hábiles para la investigación, lo cual resulta insuficiente, no permite que se realice una motivación adecuada de los hechos en las resoluciones de instauración. Finalmente, se recomienda al Poder Legislativo, conformado por el Congreso la modificatoria de los artículos aludidos, para mejorar los procesos disciplinarios, evitar impunidades y vicios administrativos.

Palabras clave: principios, comisión, perfil, sanción

Abstract

The objective of the Thesis was to analyze the relationship between the principles of disciplinary power and the nullity of teaching sanctions in Loreto 2022, based on current regulations, in relation to “typicality” and “due procedure”. It used the qualitative approach, basic type, descriptive level. Interviews were conducted with legal professionals with extensive experience. It was concluded that Teacher Reform Law No. 29944, in its articles 48 and 49, do not classify offenses linked to the irregular management of state money, that is; irregular acts committed by teachers who hold positions in the management of the Local Educational Management Units. Furthermore, Supreme Decree No. 004-2013-ED, in its article 90, section 90.3, establishes a period of thirty (30) business days for the investigation, which is insufficient, it does not allow for adequate motivation of the facts in the establishment resolutions. Finally, it is recommended to the Legislative Branch, made up of Congress, to modify the aforementioned articles, to improve disciplinary processes, avoid impunity and administrative vices

Keywords: principles, commission, profile, sanction

I. INTRODUCCIÓN

Una forma de consultar el nivel de corrupción en los países es el nivel de percepción de los ciudadanos sobre los actos de las entidades públicas. Según Desfrancois y Pastas (2022), la corrupción, es considerada un flagelo que reduce la confianza de las personas y de la sociedad en nuestros actores políticos y en los funcionarios públicos de las instituciones, también reduce la fe en las entidades públicas y la legitimidad del gobierno. Por su parte, Ayala (2018), señala que la corrupción es un término impreciso, pero que puede ser comprendida desde su trasfondo moral, y que el quiebre de esta influye en la pobreza.

En Colombia, según Vanegas, Moreno y Echeverri (2020), se afirma que la formación ética en estudios de nivel universitario, se considera que representa un factor importante para el combate contra la corrupción, por su parte, Espinosa (2021), señala que se cuenta con uno de los medios idóneos; esto es, la facultad sancionadora, la cual, junto al poder punitivo de los jueces, constituye una de las formas en que se muestra el *ius puniendi* del Estado.

Ahora bien, las instituciones educativas públicas constituyen escenarios donde pueden ocurrir actos de corrupción o malas conductas de los docentes que pueden recibir sanciones disciplinarias.

A nivel nacional, en el año 2022 se reportaron 12,044 denuncias de violencia contra escolares del nivel inicial, así como, de primaria y del nivel secundario, relacionados con castigo, discriminación, actos de connotación sexual, hostigamiento y violación sexual, entre otros. De ellos, 4,511 casos, el 37.45%, correspondió a hechos presuntamente realizados por personal de las instituciones educativas a los escolares. A nivel de la región Loreto, el mismo año, ocurrieron 200 casos de estas denuncias (Siseve, 2023). Asimismo, por medios periodísticos radiales y prensa escrita se propalaron diversas denuncias sobre manejos irregulares de fondos públicos contra docentes que ocuparon cargos de Dirección de Unidades de Gestión Educativa Local, generalmente, relacionados con: apropiación de viáticos y fondos otorgados para mantenimiento de locales escolares, contratación de docentes sin título profesional, aprobación de bases administrativas con direccionamiento hacia determinado proveedor, entre otros.

Sobre este punto, observamos un primer problema, es que los arts. 48° y 49°, de la LRM N° 29944, tipifican faltas de manera genérica, en muchos casos no permite que las comisiones de procesos califiquen con claridad y precisión en las instauraciones de procesos, afectando el desenvolvimiento y eficiencia de los procesos disciplinarios, vulnerando el debido procedimiento, debido a que las resoluciones de instauración de los procesos no cuentan con una motivación de hechos vinculada con las faltas identificadas.

Asimismo, los artículos 91° y 92° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la LRM, regula la conformación de la Comisión Especial y Permanente de Procesos Disciplinarios para Docentes. Dicha norma no establece requisitos necesarios para que accedan al puesto profesionales idóneos, y en su mayoría terminan siendo integrados por docentes, a excepción de un profesional en derecho quien actúa como secretario técnico, no obstante, no exige requisitos mínimos como es el caso de especialidad en derecho administrativo, y experiencia específica en la función o materia que garantice un procedimiento administrativo disciplinario libre de vicios. Es decir, se exige solo para uno de sus integrantes la formación profesional jurídica, no se exige para este profesional requisitos académicos, años de experiencia en el sector público. Para los docentes, no se exige requisitos más que ser de dicha profesión.

Los hechos mencionados, generan que las resoluciones de sanción emitidas en las entidades del sector educación en Loreto, apeladas al Tribunal del Servicio Civil, sean declaradas nulas en gran porcentaje y disponiendo que se retrotraiga para volver a iniciar o instaurar el procedimiento disciplinario contra el docente.

De acuerdo a lo expuesto, se tiene la siguiente interrogante para el **problema general**: ¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?

Los **Problemas específicos** fueron: **1)** ¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de instauración tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto, 2022? y **2)** ¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de sanción tomando

como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes en segunda instancia, Loreto, 2022?

La investigación se justifica en el **aspecto teórico**, puesto que generará conocimiento para tener procedimientos administrativos y disciplinarios eficientes en el sector educación de la región Loreto. Como **justificación práctica**, en la recomendación se proponen modificación de normas para llevar a cabo procesos administrativos disciplinarios eficientes, como **justificación metodológica**, el método de análisis aplicado servirá para otras investigaciones en otros escenarios.

El **Objetivo general**, estuvo referida a analizar cómo los principios de la potestad disciplinaria tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto, 2022.

Como **objetivos específicos**: **1)** analizar cómo los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de instauración tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes en segunda instancia, Loreto, 2022; **2)** analizar cómo los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de sanción tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes en segunda instancia, Loreto, 2022.

El **supuesto general** fue los principios de la potestad disciplinaria tomando como base la normativa actual tiene relación directa con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022. Los **supuestos específicos** fueron: **1)** los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de instauración tomando como base la normativa actual tiene relación directa con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes en segunda instancia, Loreto, 2022; y **2)** los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de sanción tomando como base la normativa actual tiene relación directa con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes en segunda instancia, Loreto, 2022.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel **internacional**, Castro y Suarez (2023), en su tesis “Graduación de las sanciones en faltas administrativas disciplinarias según el COESCOP y la seguridad jurídica”. Tuvo como objetivo analizar los aspectos de graduación de sanciones reguladas en el código orgánico de las entidades de seguridad ciudadana en Ecuador. Como método usó el análisis de normativa del régimen disciplinario. Concluyó que en las sanciones no se respeta el principio de tipicidad, falta argumentación de la graduación para aplicar sanciones, la normativa tiene vacíos que ocasionan transgresión de derechos de los administrados.

Álvarez, Ilaquiche, Fiallos y Hernández (2022), en su tesis “Procedimientos disciplinarios a servidores judiciales”. Tuvo como objetivo averiguar sobre la transgresión de derechos constitucionales en los procedimientos disciplinarios. Como metodología investigó aplicando entrevistas a jueces de unidades judiciales de familia, a fiscales, a defensores públicos. Como resultado determinó que existe vulneración al debido proceso. El 89.04% de los encuestadas mencionaron la falta de normativa que regule la designación de un abogado que preste asistencia técnica al proceso. El 95.90% de los encuestados mencionó que los servidores no son notificados, son dejados en indefensión, ya que no pudieron presentar alegatos o hechos nuevos que les permitan defenderse con libertad.

Andrade (2022), en su investigación “Principios constitucionales no convencionales de aplicación en el derecho administrativo y énfasis en el derecho electoral ecuatoriano”. Tuvo por objetivo conocer la utilización de los principios disciplinarios en el derecho administrativo en Ecuador, utilizó el método de evaluación de normativa y deductivo. Concluyó que son de aplicación obligatoria estos principios en el derecho administrativo ecuatoriano.

Muñoz, Vargas, Miranda y Esquivel (2021), en su artículo, “Evaluación de las Competencias Laborales para el Cargo de Secretaría en Instituciones Universitarias Ecuatorianas”. Como objetivo buscó evaluar las competencias laborales para el cargo de secretaria, aplicó el método de revisión y análisis documental, entrevistas. Concluyó principalmente con el establecimiento de perfiles de puestos se lleva a cabo de manera más eficiente la gestión de personal.

Hernández, Guachetá, Paredes y Reyes (2020) en su investigación “*Derecho Disciplinario en Colombia, desde la imposición de Sanciones ¿la pérdida de su vocación preventiva?*”. Tuvo por objetivo conocer el desarrollo del derecho en Colombia. Utilizó el método hipotético deductivo, trabajó con análisis de artículos académicos, doctrina y jurisprudencia, aplicó entrevistas a académicos y funcionarios del estado. Concluyó sobre la importancia que el operador disciplinario no sea arbitrario, no haga uso desmedido de sus funciones o potestad disciplinaria.

En el **escenario nacional**: Gómez (2022) en su tesis “Tipicidad y debido proceso en las faltas disciplinarias de docentes UGEL Bongará”. Tuvo como objetivo determinar si las faltas fueron adecuadamente tipificadas, y si se tuvo en cuenta el debido proceso. Utilizó el enfoque cuantitativo y descriptivo. Concluyó que los procesos en su mayoría se condujeron bajo el marco de la LRM, otros casos no siguieron el debido proceso, se incumplió plazos, hubo prescripción de las faltas.

Espinoza (2020) en su tesis “Procedimiento administrativo disciplinario y su incidencia en las causales de nulidad y fundadas precisadas en las resoluciones emitidas respecto a las apelaciones, interpuestas al Tribunal del Servicio Civil”. Como objetivo buscó averiguar la correlación entre el procedimiento disciplinario y las nulidades. Aplicó enfoque cuantitativo, se basó en una encuesta a 92 secretarios técnicos de entidades. Concluyó que para el 75% de los encuestados los procesos disciplinarios se desarrollan de manera ineficiente. Para el 43,5% a veces se cumplen procedimientos. Los operadores apoyados por los profesionales secretarios técnicos, aplican procedimientos que se asocian a causales de nulidad.

Quiñones (2020), en su tesis “Gestión de los procesos administrativos disciplinarios a trabajadores de la UGEL 07 San Borja”, Tuvo como objetivo examinar los procesos disciplinarios docentes. Utilizó el enfoque cualitativo. Concluyó que los procesos disciplinarios son ineficientes en su fase instructiva, la documentación presentada por la defensa no es validada, los hechos contenidos en la resolución de instauración no tienen correlato con la situación real, el procedimiento de inicio se lleva a cabo con dificultades.

Chaca (2020) en su tesis “Debido proceso y función disciplinaria según Ley N° 29944”. Tuvo como objetivo averiguar el impacto del debido proceso en los

procesos sancionadores en la Ugel Chupaca. Como método utilizó ficha de evaluación de expedientes. Concluyó, la existencia de una correlación estrecha entre el “debido proceso” y la función punitiva con la LRM N° 29944, esta ley es respetada siempre y cuando los que integran la comisión de procesos tengan conocimiento sobre ella, y determinó la existencia de un riesgo de incumplimiento en tanto los integrantes no tengan formación de derecho.

Tejada (2019) en su tesis “La falta de atención al principio de tipicidad en el procedimiento administrativo sancionador”. Tuvo como objetivo establecer como la atención a la tipicidad se relaciona con la vulneración a la facultad de sanción de las entidades, utilizó método de investigación básica, nivel exploratorio, método lógico deductivo. Concluyó que, debe regularse faltas en la que podría incurrir el servidor y su consecuencia o afectación, de tal manera que se eviten los actos de impunidad u espacios de injustos. En la actualidad las medidas sancionadoras se aplican con discreción por parte del órgano que sanciona.

Referente a las **bases teóricas** de las categorías y sub categorías de estudio.

Primera categoría: Principios de la potestad disciplinaria.

Según Mondragón-Duarte (2021), la **Teoría sobre las relaciones especiales de sujeción de Mayer**, establece la relación de sujeción de los funcionarios y servidores públicos con el Estado. La persona que asume una función pública, se obliga a actuar bajo ciertas condiciones de subordinación, asumiendo obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades. El Estado ejerce su potestad de *ius puniendi* para sancionar las conductas ilícitas, mediante el régimen disciplinario, pero bajo ciertos parámetros establecidos en los principios de la potestad disciplinaria, según Zapata y López (2022), los principios del derecho constituyen instituciones fundamentales en el bagaje normativo actual, pues ayudan a llenar las lagunas y las contradicciones creadas por la regulación, por su parte, Acosta (2019), señala que el derecho administrativo sancionador, es una expresión de la potestad sancionadora del Estado; mientras que Mondragón (2020), señala que este derecho es parte de la estructura estatal, creado para la vigilancia y realizar el control de la conducta de los trabajadores públicos que deben tener en cuenta los principios rectores para su aplicación y deben estar establecidos en normas.

Según García (2022), los principios de la potestad sancionadora constituyen las reglas generales que se debe seguir en las entidades estatales para ejercer la sanción. Concordante con lo señalado, Sinche (2019), señala que la potestad disciplinaria que actúa mediante el procedimiento sancionador, se ampara en los principios señalados en el artículo N° 248° (artículo 230 de la Ley N° 27444) del TUO de la Ley N° 27444, LPAG, aprobado por DS N°004-2019-JUS.” (p.58).

Sub categoría 1: Tipicidad. Es uno de los principios más significativos del procedimiento administrativo sancionador, según Valarezo, Valarezo y Durán (2019), en el ámbito administrativo; la tipicidad representa un principio rector como parte del derecho administrativo sancionador “significa que las conductas previstas a ser sancionadas deben estar claramente previstas en una base previa a la que ocurra una infracción y a su vez debe establecer también la sanción a aplicar”, a decir, de Paredes (2022), los procedimientos sancionadores deben ser tramitados siguiendo los preceptos constitucionales, uno de ellos es el principio de tipicidad, por su parte Quintero y Buitrago (2022), señalan que este principio sirve como aspecto pilar que evita los excesos de los procedimientos sancionadores.

Respecto a la **Sub Categoría 2, El debido procedimiento.** Según Kenton (2020), el debido procedimiento es un requisito sine quanon para que los procesos legales se realicen o resuelvan conforme a las normas y principios estipulados y que los ciudadanos o administrados sean tratados con justicia y esto se aplica también en los procesos civiles, así como penales.

Los demás **principios** de la potestad disciplinaria relacionados con los procesos disciplinarios de docentes son: **principio de legalidad**, según Orbegoso (2020), la administración pública en general debe estar sometida al principio de legalidad, lo que quiere decir, que solo se puede realizar lo que la ley tiene permitido o, dicho de otra forma, solo se debe actuar siempre y cuando haya una habilitación legal. Los principios de **razonabilidad y proporcionalidad**, para Lichman (2022), el **principio de razonabilidad** ocupa un lugar destacado en el sistema de principios de cualquier actividad procesal, está presente o debe estar presente en la rutina diaria de un juez en la administración de justicia y se expresa en las acciones procesales razonables del juez al considerar cada caso en particular; mientras que

el **principio de proporcionalidad**, según Sánchez (2022), se considera la herramienta jurídica clave para controlar cuando se restringe los derechos y las libertades individuales para resguardar los intereses ciudadanos.

Para Azañero (2023), el principio de **Irretroactividad**, implica que las normas legales relacionadas con los procedimientos sancionadores o disciplinarias, se deben aplicar en el momento de la ocurrencia de la conducta infractora. En cuanto al principio **Non bis in idem**, señala que este principio se relaciona con el hecho que no se debe imponer doble sanción, sería perjudicial para el administrado.

Para Del Carpio (2021), En relación al principio **Concurso de Infracciones**, sostiene que este regula que, en caso que una conducta ilícita esté contenida dentro de más de un supuesto tipificado por la ley, para la sanción se debe tener en cuenta la de mayor gravedad. En cuanto al principio de **Causalidad**, sostiene que las entidades cuando ejercen su potestad sancionadora deben tener en cuenta que la sanción a aplicar, debe hacerse al quien comete la infracción; es decir no se sanciona a quien no ha ejercido una conducta infractora. Para el caso del principio de **Presunción de licitud**, se debe presumir que cada administrado actúa lícitamente, salvo que se pruebe lo contrario, es decir, está vinculado a que toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia, en caso no se haya comprobado lo contrario.

Para González (2019), el **principio de culpabilidad**, se refiere a que constituye un requisito ineludible para determinar la responsabilidad administrativa y para imponer la sanción, pues las faltas solo son sancionables a título de culpa o dolo.

Con relación a la **segunda categoría: Nulidad**. Tenemos **la teoría de la invalidez del acto administrativo**, según Rojas (2023), la invalidez del acto administrativo se da de dos formas, la absoluta y la relativa, en el primer caso es la sanción más severa y se presenta cuando el vicio es de mayor gravedad, mientras que la segunda se presenta cuando el vicio es de menor gravedad que no implica su expulsión del ámbito administrativo, dado que puede ser materia de corrección.

Tanto la invalidez absoluta como la relativa, implican la declaratoria de nulidad del acto administrativo, según Torres (2021), la declaratoria de nulidad de

procedimientos administrativos que tengan que ver con aspectos disciplinarios implica que los citados procedimientos deban retrotraerse para desarrollarse de nuevo, una de las formas de nulidad es cuando el acto administrativo es emitido por Órgano incompetente. Así, por ejemplo, en la Ley N.º 27444 del Procedimiento Administrativo General, considera como vicios del acto administrativo, cuando contravengan la Constitución, normas legales o reglamentos, el defecto o cuando hay omisión de requisitos considerados de validez, los actos derivados de aprobación automática o cuando se produce el silencio administrativo positivo, a decir de Moya y, Sperber (2023), uno de los aspectos importantes es la notificación, la cual debe realizarse de acuerdo a las formalidades establecidas, a fin que eviten nulidades.

Respecto a la **sub categoría 1: Etapa de instauración del procedimiento disciplinario**, según Flores (2022), el procedimiento sancionador, comprende una primera fase que es la preliminar, otra fase instructora, y otra fase sancionadora, contando además con segunda instancia. En los cuales se deben aplicar correctamente los principios de la potestad disciplinaria, como la “tipicidad” y “Debido Procedimiento”. En la etapa de instauración o inicio del procedimiento disciplinario, conforme al numeral 6.4.10 de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, la resolución de instauración debe contener entre otros: la imputación de la falta o infracción, es decir, que describa los hechos configurativos de la falta y la norma legal que se habría vulnerado, debe encuadrar con los hechos que se imputan.

Respecto a la **sub categoría 2: Etapa de sanción**, para Flores (2022), las sanciones se determinan a través de la exigencia de un margen de discrecionalidad, su ejercicio estará supeditado a criterios de aplicación de orden: administrativo - legal, con la finalidad de no cometer arbitrariedades y para evitar transgresión de principios del proceso sancionador; según el artículo 258° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DS N° 004-2019-JUS, en esta etapa se expide la resolución que finaliza el procedimiento, esto representa la primera instancia, en dicha resolución no se aceptan hechos diferentes a los considerados en el desarrollo del procedimiento, la resolución de sanción es ejecutiva cuando pone fin a la vía administrativa.

Respecto a la comisión de procesos disciplinarios a cargo de docentes. Las denuncias consideradas faltas graves y aquellas consideradas muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución (artículo 90° y 91° del Reglamento de la LRM) son de competencia de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (CPPADD) y de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (CEPADD). Tienen como funciones calificar las denuncias interpuestas contra los profesores, y conducir los procesos disciplinarios. La CPPADD está conformado por: i) el representante del titular de la IGED; el representante de la oficina de personal de la IGED y el representante de docentes nombrados de la jurisdicción. La CEPADD conformado por: i) el representante del titular de la DRE ii) el representante de la oficina de personal de la DRE, profesional en derecho, y iii) el especialista en educación de la DRE. Las comisiones de procesos están a cargo de los procedimientos disciplinarios hasta proponer las absoluciones o sanciones, a decir de Boutaud (2022), con la sanción se restringen los derechos de los funcionarios, como de los servidores de las entidades.

Los enfoques conceptuales de la investigación:

Tenemos, los **principios de la potestad disciplinaria**, que son las reglas que orientan el desarrollo de los procesos disciplinarios, y que su aplicación garantiza una sanción o absolución justa. Esta investigación pone énfasis en los principios de tipicidad, referida a que “el hecho que se atribuye debe encontrarse exactamente adecuada o encuadrada a la falta” y el principio del debido procedimiento, referida a que “en el desarrollo del procedimiento sancionador deben respetar los derechos de los administrados y seguir los procedimientos establecidos en la ley”; además, tenemos; los aspectos relacionados con la **Nulidad** de los procedimientos disciplinarios de los docentes, esto se entiende, aquellos casos en que durante el desarrollo de los procesos disciplinarios se incurre en vicios, en unos casos, vicios insubsanables que acarrearán nulidad absoluta, y en otros casos vicios poco graves que pueden acarrear la nulidad relativa. De manera que, la forma como se aplican los principios de la potestad disciplinaria, influye, en el nivel de eficiencia de los resultados de las sanciones disciplinarias.

III. METODOLOGÍA

Esta investigación fue de enfoque cualitativo, a decir de Sánchez (2019), se basó en evidencias que se ubican más hacia la descripción de fondo del fenómeno, con el propósito de entenderlo y describirlo mediante la aplicación de métodos y el uso de técnicas provenientes de sus concepciones, como el método inductivo.

García y Sánchez (2020), indica que la metodología corresponde a una lógica interna de investigación, cuya formulación y dinamismo entre las fases están integradas entre sí. En esta investigación se buscó pronunciamientos del Órgano de Segunda instancia (1era y 2da Sala del Tribunal de Servicio Civil), integrado con la evaluación del desarrollo de las Guías de entrevista de profesionales expertos y con amplia experiencia en defensa de casos de procesos disciplinarios de docentes en la región Loreto.

3.1. Tipo y diseño de la investigación

Fue de tipo **básica**, ya que, como refiere Islam y Samsudin (2020), consistió en incrementar nuestras capacidades, relacionado a cualquier rama del conocimiento, además de reconocer el problema y las causas de la misma. La investigación se orientó a la búsqueda de conocimientos nuevos, a la indagación de cómo se relaciona la normativa actual con la aplicación de los principios de tipicidad y debido procedimiento en los procesos disciplinarios docentes y su influencia en la nulidad de las sanciones.

La presente investigación, correspondió al nivel **descriptivo**, que según Chapa (2023), los datos de este diseño se basaron en datos de observación de un contexto preexistente. Además, fue descriptivo, teniendo en cuenta que, a partir de las entrevistas aplicadas a los profesionales se llegó a las conclusiones arribadas, se buscó relatar y analizar los pasos y vicios seguidos en el procedimiento disciplinario de docentes y las causas de nulidad.

La investigación se apoyó en la **teoría fundamentada**, debido a que los datos provinieron de las entrevistas de los abogados expertos en defensa técnica en procesos disciplinarios, Palacios (2021), expone que dicha teoría tiene

particularidad de resaltar a través de su potencial de proponer teorías amparadas en datos cualitativos, como por ejemplo las entrevistas.

3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización.

Según García y Sánchez (2020), las categorías son aquellos aspectos a medir, describir o realizar caracterización y que es capaz de decidir en el proceso de investigación. Para el presente estudio, se utilizó las siguientes categorías y sub categorías:

Categoría 1: Principios de la potestad disciplinaria, que comprendió a la sub categoría 1: Tipicidad y sub categoría 2: Debido procedimiento.

Categoría 2: Nulidad, que comprendió a la sub categoría 1: Etapa de instauración de proceso y sub categoría 2: Emisión de sanción.

Tabla 1:

Categorización

| Categorías | Definición | Subcategorías |
|--------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| 1. Principios de la potestad disciplinaria | Según García (2022), los principios de la potestad disciplinaria representan reglas generales a cumplir en las entidades estatales para ejercer la sanción; pero también, comprenden otros mandatos que deben guiar el desarrollo de los procesos sancionadores. | 1.1. Tipicidad 1.2. Debido procedimiento |
| 2. Nulidad | Según Pacori (2020), se declara nulo aquellos actos administrativos que contravienen las leyes y reglamentos. Lo cual significa que se debe retrotraer a la etapa anterior en la que ocurrió el vicio. | 2.1. Etapa instauración 2.2. Etapa de sanción |

Fuente: elaboración propia

3.3. Escenario de estudio

Según Vásquez, Borjia y Tejera (2018), haciendo una similitud a su concepción, entendemos por escenario al entorno, territorio o lugar donde interactúan las personas. El escenario de estudio de la presente investigación, fue a los procesos disciplinarios desarrollados en la región Loreto, aquellos que fueron impugnadas y que fueron declaradas nulas en segunda instancia. El desarrollo de los procesos estuvo a cargo de las comisiones designadas en las entidades del sector educación (Gerencia Regional y sus unidades ejecutoras), la sede central está ubicada en la ciudad de Iquitos, en Jr Tarapacá s/n, las demás entidades se encuentran en las ocho (8) provincias de la región Loreto.

3.4. Participantes.

Según Hernández y Mendoza (2018), los participantes estuvieron definidos como el conjunto de la totalidad de un fenómeno que tiene características similares a analizar, dentro de un contexto determinado. En la investigación se aplicó entrevista a nueve (9) profesionales expertos y con amplia experiencia en la defensa técnica de procesos disciplinarios, los cuales fueron:

Tabla 2:

Participantes

| Nombre | Profesión |
|-------------------------------|---------------------|
| Alexander, Cárdenas Zegarra | Abogado – Litigante |
| Edwar Luis, Silva Macedo | Abogado – Litigante |
| Faustino, Zuta Padilla | Abogado – Litigante |
| Fernando, Gómez Huaramiyuri | Abogado – Litigante |
| Tommy Xavier, Vásquez Navarro | Abogado – Litigante |
| Marcos, Iglesias Sánchez | Abogado – Litigante |
| Noemi, De La Cruz Gutarra | Abogado – Litigante |
| Florencio Calderón Zambrano | Abogado – Litigante |
| José Antonio Quispe Rios | Abogado – Litigante |

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se utilizó la técnica de la entrevista, a través del instrumento Guía de Entrevista, que según Sordini (2019), esta es una de las técnicas más aplicadas en la investigación cualitativa, cumple un rol importante, porque se invita al entrevistado a la conversación, se genera un espacio de confianza y se asume que el entrevistado es un experto en el tema de investigación y que la información que describe forma parte de su experiencia profesional.

Para McGrath, Palmgren y Liljedahl (2019), las entrevistas de investigación cualitativa son preferibles cuando el investigador se esfuerza por comprender la perspectiva subjetiva del entrevistado sobre un fenómeno en lugar de generar comprensiones generalizables de grandes grupos de personas y resulta útil en una variedad de enfoques metodológicos.

La recolección de datos se realizó de los pronunciamientos emitidas por el Tribunal de Servicio Civil sobre los recursos de apelación presentados por los administrados en el periodo 2022.

3.6. Procedimiento

Bonet, Mazot, Casanova y Cruz (2023), refieren al procedimiento como una especificación minuciosa y precisa de la implementación de los instrumentos de la investigación, para que de esta manera la investigación tenga mayor validez y confiabilidad, García-González & Sánchez-Sánchez (2020), indican, que la descripción del procedimiento, es la secuencia de la investigación, teniendo como punto de partida para el tratamiento de los resultados, de esta manera establecer mejores conclusiones y recomendaciones. Se identificó el problema referida a la nulidad de las sanciones administrativas de docentes en segunda instancia, y se planteó los objetivos, la justificación, los supuestos de investigación, se definió el marco teórico y la metodología, luego, se aplicó entrevistas a los abogados con experiencia en defensa de procesos disciplinarios, contrastando con las resoluciones mediante los cuales el Tribunal de Servicio Civil se pronunció en segunda instancia, se llegó a las conclusiones y se recomendó las acciones pertinentes.

3.7. Rigor científico

Para Johnson (2020), uno de los aspectos que influye en la credibilidad de las investigaciones, se refiere a la descripción honesta y con transparencia de cómo los que investigan manejan los sesgos, así como, posibles casos confusos en la realización del estudio.

En la presente investigación se ha tenido en cuenta el rigor científico, toda vez que las guías de entrevista y los formatos de validación de instrumento, fueron presentados a tres (3) abogados expertos en procedimiento disciplinario, luego de la evaluación de estos documentos fueron corregidos y mejorados por los especialistas. Esta herramienta se aplicó a nueve (9) abogados con experiencia en defensa de procesos sancionadores, luego; se procesó y se determinó los resultados finales.

3.8. Método de análisis de datos

Según Alegre (2022), el análisis de los medios o instrumentos de recolección de información cualitativos ofrecen información crucial para las conclusiones de la investigación. En la investigación se utilizó el método hermenéutico, se analizó los textos de las resoluciones emitidas por el Órgano de Segunda instancia (1era y 2da Sala del Tribunal del Servicios Civil), las investigaciones anteriores relacionadas con el tema, se analizaron y se interpretaron las respuestas dadas por los entrevistados conformado por los abogados expertos.

3.9. Aspectos éticos

Para Inguillay (2020), la ética es muy importante para trabajos de investigación, de esta manera se respeta y se aplican de manera correcta las citas y referencias, y otro aspecto importante es evitar apropiarse de las ideas o investigaciones de otros autores. En la presente investigación, las fuentes obtenidas se encuentran citadas. Se cumplió las disposiciones de la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 062-2023-VI-UCV, además, esta investigación se encuentra dentro del límite de similitud exigido mediante el turnitin. Las fuentes bibliográficas que se emplearon en la investigación se citaron teniendo en cuenta los estándares establecidos por la 7A edición de la Asociación Americana de Psicología (APA). Todos los datos de los entrevistados son verídicos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Se revela los resultados de la investigación, en el orden de los objetivos planteados, la contrastación de los supuestos y la discusión. Para el objetivo general: “Analizar cómo los principios de la potestad disciplinaria tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022”, se realizó las preguntas 1, 2 y 3:

Pregunta 1. Explique usted, ¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios de docentes, Loreto 2022?

Pregunta 2. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué faltas o infracciones se deben agregar o modificar en la LRM N° 29944 y su Reglamento, para mejorar la tipificación y el debido procedimiento de los procedimientos disciplinarios de docentes, Loreto 2022?

Pregunta 3. En su opinión, ¿Qué modificaciones se debe realizar al Reglamento de la LRM N° 29944, en cuanto a tipo de profesionales y requisitos que deben cumplir los que integran de las comisiones de procesos disciplinarios docentes para la mejor aplicación de los principios de la potestad disciplinaria, Loreto 2022?

Respecto a la pregunta 1, Silva, Zuta, Gómez, Vásquez, Quispe, Iglesias y De la Cruz (2023) señalaron que la LRM N° 29944 y su Reglamento, no establece los requisitos necesarios para la conformación de las comisiones de procesos para Docentes y que adolece de faltas relacionadas con manejos incorrectos de fondos públicos por parte de docentes, Cárdenas (2023) manifestó de manera similar y agregó que los integrantes de las comisiones de procesos desconocen la forma de aplicar los principios de la potestad disciplinaria. Todos coincidieron en señalar que por estas razones se incurre en vicios de nulidad.

Referente a la pregunta 2, Cárdenas, Silva, Zuta, Gómez, Quispe, Vásquez y Calderón (2023) señalaron que se deben modificar los artículos 48° y 49° de la LRM N° 29944, con la finalidad de incluir un listado de faltas relacionados con manejos irregulares de fondos públicos, como ejemplo: a) Contratación de docentes sin los requisitos mínimos, b) Pagos de asignaciones, bonificaciones a docentes sin que les corresponda, c) Contratación y pago a empresas de transporte de materiales

educativos, sin que acrediten el cumplimiento de las condiciones solicitadas por el área respectiva en su requerimiento, sin que cumplan con entregar en su totalidad los materiales en las instituciones educativas, d) Autorizar el otorgamiento de viáticos, fondos por encargo, o presupuestos vinculados a la ejecución de programas, incumpliendo las disposiciones legales aplicables, generando perjuicio económico o afectación del servicio, e) Presentar rendiciones de cuentas de viáticos, fondos por encargo o de cualquier presupuesto asignado al docente, con documentación falsa, adulterada, o sustentando gastos no relacionados con la labor, actividad o función encomendada, causando perjuicio económico al estado.

Referente a la pregunta 3, Cárdenas, Silva, Vásquez, Iglesias, Quispe y De La Cruz (2023) señalaron que debe modificarse los artículos 91° y 92° del Reglamento de la LRM. Para el profesional en derecho que forma parte de la Comisión de Procesos de debe agregar como requisito mayor experiencia en su profesión, sobre todo experiencia en la administración pública, especialización o maestría en derecho disciplinario, Zuta y Gómez (2023) agregaron que un integrante debe ser Contador Público, con experiencia en su profesión y en forma específica con experiencia en control o auditoría gubernamental.

Referente al objetivo específico 1. “Analizar cómo los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de instauración tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes en segunda instancia, Loreto 2022”, se realizaron las preguntas 4, 5 y 6:

Pregunta 4. De acuerdo a su experiencia ¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de instauración, tomando como base la normativa actual, se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios de docentes, Loreto 2022?

Pregunta 5. En su opinión ¿Qué aspectos de la LRM y su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de instauración, para la correcta tipificación de las faltas en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?

Pregunta 6. Desde su experiencia ¿Qué aspectos de la LRM y su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de instauración, para no vulnerar el debido procedimiento en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?

Referente a la pregunta 4, Silva (2023) indicó que las instauraciones de procesos no precisan el hecho atribuido, Zuta (2023) señaló que, en la mayoría de las instauraciones no se aplican correctamente los principios de la potestad disciplinaria, Cárdenas (2023) señaló que a veces las instauraciones de procesos contienen hechos y faltas ambiguas, imprecisas, Gómez (2023) señaló que las resoluciones de instauración carecen de precisiones respecto a los hechos imputados, Vásquez (2023) señaló que debe establecerse un plazo mínimo de noventa (90) días desde la interposición de la denuncia hasta que la comisión de procesos se pronuncie acerca de la procedencia o no de iniciar un proceso administrativo sancionador, De La Cruz (2023) manifestó que mejorando los perfiles, existiría menos probabilidad de vulnerar algún principio de la potestad disciplinaria en la etapa de instauración, finalmente Quispe (2023) señaló que la Comisión de Procesos tiene dificultades para realizar la tipificación de las faltas, lo cual genera que las instauraciones no se encuentren motivadas.

Referente a la pregunta 5, Silva, Zuta, Gómez, Cárdenas, Quispe y Vásquez (2023) señalaron que, se debe modificar el Reglamento de la LRM N° 29944, para incluir los perfiles de los que integran la Comisión de Procesos, así como, incluir un listado de faltas relacionados con manejos irregulares de fondos públicos.

Respecto a la pregunta 6, Cárdenas (2023) señaló que los actos de investigación por parte de las citadas comisiones, previo a la emisión del informe preliminar, debe ser ampliado de treinta (30) a sesenta (60) días como mínimo, por lo que se debería modificar el artículo 90.3 del Reglamento de la LRM, de esta manera se garantizará que la instauración del proceso sea debidamente sustentada, Vásquez (2023) señaló que se debe ampliar el plazo de noventa (90) días, para los actos de investigación por la Comisión de Procesos (desde la presentación de denuncia hasta que la comisión de procesos se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de inicio del proceso administrativo disciplinario).

Referente al objetivo específico 2. “Analizar cómo los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de sanción tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes en segunda instancia, Loreto, 2022”, se tomaron las interrogantes 7, 8 y 9:

Pregunta 7. De acuerdo a su experiencia ¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de sanción, tomando como base en la normativa actual, se relaciona con las causas de nulidad de los procesos en segunda instancia, Loreto 2022?

Pregunta 8. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué aspectos de la LRM N° 29944 o en su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de sanción, para la aplicación correcta de la tipificación de las faltas en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?

Pregunta 9. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué aspectos de la LRM N° 29944 o en Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de sanción, para no vulnerar el debido procedimiento en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?

Referente a la pregunta 7, Silva (2023) señaló que en la etapa de sanción no se desarrolla una evaluación profesional a los comentarios y pruebas que la defensa técnica aporta al proceso, Zuta (2023) señaló que las sanciones contienen hechos distintos a los considerados en las resoluciones de instauración, así como, no contaron con el sustento suficiente, Cárdenas (2023) señaló que los hechos y las faltas fueron ambiguas, imprecisas y Gómez (2023) sostuvo que en las resoluciones de sanción advirtió que no se razonan acerca de la forma y modo de como se ha probado los hechos irregulares que conllevan a la falta disciplinaria, ni mucho menos se da razones porque se impone una determinada sanción, vulnerando el debido proceso, Calderón (2023) señaló que en la etapa de sanción la comisión debe aplicar el principio de congruencia procesal.

Referente a la pregunta 8, Silva, Zuta y Cárdenas (2023) coinciden en que, con la modificación señalada en los puntos anteriores de su entrevista, se mejorará la etapa de sanción.

Respecto a la pregunta 9, Cárdenas (2023) señaló que se debe permitir la presentación de documentos como evidencias de descargo en la etapa de presentación de informe oral, por lo que, considera que se debería modificar el artículo 101° del Reglamento de la LRM; asimismo, considera pertinente la modificación del artículo 102°, para incluir un párrafo que indique que la Comisión

de Procesos (Especial y Permanente) deberá obligatoriamente, evaluar y valorar las pruebas que pudiera presentar el investigado en la etapa de Informe Oral, para emitir su pronunciamiento final.

Por otra parte, de la información documental obtenida relacionada al objetivo general, se evaluó el Expediente N° 2107-2022-SERVIR/TSC, donde la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, por medio de la Resolución N° 001507-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala, anuló la Resolución Directoral N° 005247-2022-GRL-DREL-UGEL-MAYNAS-D (22.04.2022) y la Resolución Directoral N° 005889-2022-GRL-DREL-UGEL-MAYNAS-D (23.03.2022), al haberse vulnerado entre otros, los principios del debido procedimiento y de tipicidad.

Al respecto, la UGEL MAYNAS, instauró proceso disciplinario a la docente MRRG, por “haber transgredido y/o vulnerado el literal i) del Art 48° de la LRM N° 29944. Sin embargo, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, en su fundamento 49 (Resolución N° 001507-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala), señaló que “la falta imputada al impugnante, contenida en el literal i) del artículo del artículo 48° de la Ley N° 29944, se trata de una disposición legal de carácter abierto que requiere de la técnica de la remisión para ser complementada, de tal manera que para efectuar una correcta imputación de este “falta”, la Entidad necesariamente deben recurrir a otras disposiciones legales que establezcan faltas, en atención a los principios de legalidad y tipicidad”.

Del mismo modo, se expone y analiza los datos en referencia al objetivo específico 1, para tal efecto se evaluó el expediente N° 3185-2022-SERVIR/TSC, en la que mediante Resolución N° 002096-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, el Tribunal de Servicio Civil, declaró la nulidad de la Resolución Directoral N° 005706-2022-GRL-DREL-MAYNAS-D de 14 de marzo de 2022 y la Resolución Directoral N° 006707-2022-GRL-DREL-UGEL-MAYNAS-D de 27 de abril de 2022, se vulneró el debido procedimiento.

Al respecto, la UGEL Maynas, instauró proceso disciplinario a la docente PKZM, por presuntamente no haber cumplido los literales a) y e), artículo 40° de la LRM N° 29944, incurriendo con ello en la falta estipulada en el literal e) artículo 48° de la citada norma. Por este hecho la entidad sancionó con cese temporal por doce (12) meses sin goce de haber. Sin embargo, la Primera Sala del Tribunal del

Servicio Civil, en el fundamento 39 de la Resolución N° 002096-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, señaló que “(...) *la imputación en contra de la impugnante no ha sido correctamente realizada, adoleciendo de coherencia entre las conductas a las cuales se ha hecho mención y la tipificación de las mismas*”.

Asimismo, se expone y analiza los datos en referencia al objetivo específico 2., para tal efecto se evaluó el Expediente N° 2284-2022-SERVIR/TSC. En este expediente la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución N° 002209-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala, declaró la nulidad de la Resolución Directoral N° 002338-2022-GRL-DREL-UGEL-R. D-de 3 de mayo de 2022, por vulneración al debido procedimiento.

Al respecto, la UGEL Requena, instauró proceso disciplinario a la docente AVG, por “*haber por presuntamente haber inasistido injustificadamente a su puesto de trabajo los días 5, 6, 7, 9, 13, 14, 21, 26, 29 y 30 de octubre de 2020; habiendo incurrido en la falta establecida en el literal e) artículo 48° de la LRM N° 29944*”. Por lo cual, se sancionó a la docente con ocho (8) meses de cese temporal sin goce de haber. Ante la apelación presentada por el investigado, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, en el fundamento 31 de la Resolución N° 002209-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala, señaló que “se advierte que la Entidad emitió la Resolución Directoral N° 002338-2022-GRL-DREL-UGEL-R.D sin tomar en consideración los descargos presentados por el impugnante, vulnerando con ello el deber de motivación, el derecho de defensa del impugnante y el debido proceso”. Asimismo, en su numeral 31, señaló que la sanción impuesta adolece de una debida motivación, y declaró la nulidad de la Resolución Directoral N° 002338-2022-GRL-DREL-UGEL-R.D., para efectos que la Entidad motive adecuadamente la responsabilidad del impugnante.

En los párrafos siguientes, se desarrolla la Discusión de Resultados, la contrastación de los antecedentes, las entrevistas y la jurisprudencia, así como el aporte personal:

Para el objetivo general, los resultados del análisis de las guías de entrevista, muestran que siete (7) entrevistados señalan que la LRM N° 29944 y su Reglamento, no contempla los requisitos necesarios de formación profesional y de experiencia para los que integran las comisiones de procesos, por otro lado, no

contempla faltas o infracciones administrativas relacionadas con manejo irregular de fondos públicos por parte de docentes, mientras que un entrevistado, agrega que los miembros de las comisiones indicadas tienen desconocimiento en la utilización de los principios de la potestad disciplinaria.

Asimismo, siete (7) entrevistados sostuvieron que se debe modificar los artículos 48° y 49° de la LRM N° 29944, para incluir como falta pasible de cese temporal o destitución, de un listado de faltas relacionados con manejos irregulares de fondos públicos, debido a que estas faltas, cometen en forma recurrente los docentes que ocupan cargos de Director de UGEL, así como, docentes que ocupan cargos de Dirección en el Área de Gestión Pedagógica, como también a los Especialistas en Educación, y directores de Instituciones Educativas.

Como resultado de la evaluación del análisis documental, se encontró que el Tribunal de Servicio Civil, en el Expediente N° 2107-2022-SERVIR/TSC, emitió la Resolución N° 001507-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala, anulando la Resolución Directoral N° 005247-2021-GRL-DREL-UGEL-MAYNAS-D (22.04.2021) y la Resolución Directoral N° 005889-2022-GRL-DREL-UGEL-MAYNAS-D (23.03.2022), emitidas por la UGEL Maynas, pues la entidad imputó al docente a título de falta una de tipo genérica.

Del mismo modo, Tejada (2019) en su investigación, determinó que se debe regular o establecer faltas en la que podría acarrear el servidor del estado y su consecuencia o afectación, de tal manera que se eviten los escudos de impunidad u espacios de injusticias, en la actualidad las sanciones se aplican a discrecionalidad del órgano que sanciona.

De la triangulación de las entrevistas, análisis documental y estudios previos, se demostró el supuesto general, respecto a que los “principios de la potestad disciplinaria tomando como base la normativa actual tiene relación directa con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes en la región Loreto 2022”.

Referente al objetivo específico 1, los resultados de la entrevista muestran que siete (7) entrevistados señalan que no se han precisado en forma concreta el hecho atribuido, la actual normativa no garantiza la formación de una comisión de procesos idóneo, debido a que no exige requisitos mínimos de profesionales

capacitados y con experiencia y que a veces las instauraciones de procesos contienen hechos y faltas ambiguas, no son precisas, hay situaciones que no amerita instaurar proceso disciplinario, mientras que un entrevistado señala que las resoluciones de instauración carecen de precisiones respecto a los hechos que serían las faltas disciplinarias. Hay problemas de subsunción de los hechos cometidos con la falta disciplinaria, lo cual genera que las sanciones sean declaradas nulas por el Tribunal del Servicio Civil. Un entrevistado, considera que “los actos de investigación por parte de las citadas comisiones, previo a la emisión de su informe preliminar, debe ampliarse de treinta (30) a sesenta (60) días como mínimo, y otro entrevistado señala que debe ampliarse a noventa (90) días, por lo que se debe modificar el artículo 90.3 del Reglamento de la L.R.M., para garantizar que la instauración del proceso sea debidamente sustentada.

Del análisis documental, se encontró que el Tribunal de Servicio Civil en el Expediente N° 3185-2022-SERVIR/TSC, emitió pronunciamiento en segunda instancia y con Resolución N° 002096-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, anuló la Resolución Directoral N° 005706-2022-GRL-DREL-UGEL-MAYNAS-D (14.03.2022) y la Resolución Directoral N° 006707-2022-GRL-DREL-UGEL-MAYNAS-D (27.04.2022), emitidas por la UGEL Maynas, en este pronunciamiento, se advierte la entidad no realizó una correcta imputación de la falta adoleciendo de coherencia entre las conductas a las cuales se ha hecho mención y la tipificación de las mismas, por lo que, se vulneró el debido procedimiento en el proceso (instauración) y consecuentemente en la sanción al docente.

Del mismo modo, Quiñones (2020), en su investigación determinó respecto a la fase instructiva que las comisiones de procesos incumplen las disposiciones legales que regulan el proceso disciplinario, calificando de ineficiente, pues la comisión a cargo del proceso no valida o evalúa la documentación presentada por la defensa, la resolución de instauración difiere con la situación real, el procedimiento de inicio se lleva a cabo con dificultades y se empeora en el decurso del proceso.

De la triangulación de la guía de entrevista, análisis documental y estudios previos, se demostró el supuesto general, respecto a que la aplicación de los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de instauración tomando como

base la normativa actual tiene relación directa con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes en segunda instancia, Loreto 2022, los actos de investigación por parte de las citadas comisiones, previo a la emisión de su informe preliminar, debe ser ampliada respecto del plazo de treinta (30) a sesenta (60) días como mínimo, por lo que se debe modificar el artículo 90.3 del Reglamento de la L.R.M., de esta manera se garantizará que la instauración del proceso sea debidamente sustentada.

Con relación al objetivo específico 2, los resultados de las entrevistas muestran que un (1) entrevistado señaló que en la etapa de sanción no se desarrolla una evaluación profesional a los comentarios y pruebas que la defensa técnica aporta al proceso, dos (2) entrevistados señalaron que las resoluciones de sanción contienen hechos imputados distintos a los considerados en las resoluciones de instauración, así como, no contaron con el sustento suficiente, un (1) entrevistado señaló que en la etapa de sanción la comisión debe aplicar la congruencia procesal, generalmente, en las resoluciones de sanción se incluyen otros hechos no considerados en la instauración, mientras que un (1) entrevistado señaló que se debe permitir la presentación de evidencias de descargo en etapa de presentación de informe oral, por lo que, se debe modificar el artículo 101° del Reglamento de la LRM; asimismo, considera pertinente la modificación del artículo 102°, para incluir un párrafo, que indique que la Comisión de Procesos (Especial y Permanente) deberá obligatoriamente, evaluar y valorar las pruebas que pudiera presentar el investigado en la etapa de Informe Oral, para emitir su pronunciamiento final

Del análisis documental, se encontró que el Tribunal de Servicio Civil, en el Expediente N°2284-2022-SERVIR/TSC, emitió pronunciamiento en segunda instancia y con Resolución N°002209-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala, resolvió anular la Resolución Directoral N°002338-2022-GRLDREL-UGEL-R.D (03.05.2022), emitida por la UGEL Requena, en este pronunciamiento, se advierte que la entidad no realizó la evaluación de las pruebas presentadas por la defensa técnica del docente, generando que la sanción vulnere el debido proceso.

Del mismo modo, Quiñones (2020), en su investigación determinó respecto a la fase sancionadora que las comisiones de procesos incumplen la normativa que regula el procedimiento disciplinario, ya que los procesos carecen de justicia y

validez, pues al no darse la oportunidad a la defensa, no se respetan los plazos, no existe evaluación de la documentación de la defensa.

De la triangulación de las entrevistas, análisis documental y estudios previos, se advierte que si bien las comisiones de procesos muchas veces cometen errores de forma y de fondo al momento de proponer las sanciones, al igual que el titular cuando emite la resolución de sanción, sin embargo, este hecho, no tiene que ver con alguna disposición fallida de la norma actual, se trata más que todos por falta de diligencia en el labor ´por parte de los integrantes de las comisiones de procesos; por lo que, no se confirmó el supuesto general, respecto a que los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de sanción tomando como base la normativa actual tiene relación directa con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes en segunda instancia, Loreto 2022.

Aporte Personal como planteamiento de solución del problema:

Considero necesario modificar los artículos 48° y 49° de la LRM N° 29944, para incluir un catálogo de faltas vinculadas a manejos irregulares de los recursos del estado por parte de quienes tienen a su cargo la dirección y administración de los presupuestos de las Unidades Descentralizadas de la Gerencia Regional de Educación. De esta manera no quedarán impunes muchas faltas que se cometen.

Finalmente, para que las comisiones de procesos cuenten con un plazo razonable y puedan fundamentar adecuadamente los hechos en las resoluciones de instauración, resulta pertinente modificar el artículo 90°, numeral 90.3 del Reglamento de la LRM, considerando que en forma paralela se presentan varios procesos y que la información técnica que se solicitan a las áreas de la entidad no son alcanzadas oportunamente, siendo un plazo razonable de sesenta (60) días hábiles para realizar una investigación eficiente.

V. CONCLUSIONES

Primero: Se determinó que los principios de la potestad disciplinaria tomando como base la normativa actual tiene relación directa con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, en razón a que la LRM N° 29944, en sus artículos 48° y 49° no tipifica faltas derivadas de manejo irregular de dinero del estado, cometidos por docentes que ocupan cargos de Director de (UGEL), Director Gestión Pedagógica y Especialista en Educación (labores administrativas). Las faltas tipificadas actualmente, están relacionadas con incumplimientos derivadas de labores pedagógicas dentro y fuera del aula en perjuicio del estudiante, inasistencia a su centro laboral, violencia y connotación sexual, proselitismo político, y otros; ninguna de las faltas tipificadas tiene relación clara y precisa con conductas irregulares por el uso y destino de los millones de soles que son manejadas en las UGELES por estos directivos.

Segundo: Se determinó que, los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de instauración tomando como base la normativa actual tiene relación directa con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, en razón a que el plazo de treinta (30) días establecido en el artículo 90°, numeral 90.3 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED Reglamento de la LRM, para los actos de investigación en la fase de inicio del proceso disciplinario, resulta insuficiente, no permite que se realice una motivación suficiente de los hechos en las resoluciones de instauración, ante la gran cantidad de denuncias, no es posible que se obtenga información suficiente y se evalúe en dicho plazo, equiparando con las investigaciones disciplinarias en el régimen del servicio civil en esta no establece plazo mínimo para instauración.

Tercero: Se determinó que, los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de sanción tomando como base la normativa actual no tiene relación directa con la nulidad de los procesos disciplinarios, debido que no se ha encontrado disposición alguna que afecte los principios de tipicidad o debido procedimiento, por lo tanto, no se requiere realizar modificación alguna a la norma.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Que, el Poder Legislativo conformado por el Congreso de la República y como Representante al Presidente del Congreso, deberá proponer un proyecto de Ley para modificar los artículos 48° y 49° de la LRM N° 29944, para incluir las siguientes faltas:

Artículo 48°. Cese Temporal

(...)

i) Suscribir contratos de docentes sin los requisitos, j) Efectuar desplazamientos de docentes sin justificación legal, k) No realizar acciones administrativas para el recupero de dinero del estado, l) Efectuar requerimiento de bienes y servicios sin sustento, m) No rendir viáticos dentro del plazo establecido.

Artículo 49°. Destitución

(...)

j) Aprobar pagos de bonificaciones y beneficios al personal sin que corresponda, k) Aprobar Bases Administrativas de Proceso incumpliendo la norma, l) Suscribir contratos con empresas incumpliendo las bases y normas legales, m) Aprobar otorgamiento de fondos por encargo sin los requisitos establecidos, n) Otorgar conformidad para pago de bienes no entregados o entregados parcialmente y servicios no prestados o prestados parcialmente, o) Aprobar la inaplicación de penalidades sin la justificación legal.

Segundo: Que, el Poder Legislativo conformado por el Congreso de la República y como Representante al Presidente del Congreso, deberá poner la modificación del artículo 90°, numeral 90.3 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED Reglamento de la LRM, para establecer el plazo razonable de sesenta (60) días hábiles para los actos de investigación, cuya redacción sería la siguiente:

(...)

90.3 La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se pronunciará, en el plazo de treinta (30) días de recibida la denuncia, bajo responsabilidad funcional, sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario a través de un informe preliminar. Una vez aprobado dicho informe, la Comisión lo remite al Titular de Instancia de Gestión Educativa Descentralizada correspondiente.

REFERENCIAS

- Álvarez, F. E., Ilaquiche, R. C., Fiallos, S. F., & Hernández, V. J. (2022). Procedimientos disciplinarios a servidores judiciales: vulneración de derechos constitucionales. Caso de estudio Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 14(S4), 98-107. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3116>
- Alegre, M. A. (2022). Aspectos relevantes en las técnicas e instrumentos de recolección de datos en la investigación cualitativa. Una reflexión conceptual. *Población y Desarrollo*, 28 (54), 93-100. <https://doi.org/10.18004/pdfce/2076-054x/2022.028.54.093>
- Andrade, R. F. (2022). Principios constitucionales no convencionales de aplicación en el derecho administrativo y énfasis en el derecho electoral ecuatoriano. *Estado & comunes*, 1(14), 37-55. https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v1.n14.2022.241
- Azañero, H. G. (2023). *Principios protectores al servicio público contenidos en la carta fundamental y iniciación de proceso administrativo disciplinario - Ventanilla 2021*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. <https://repositorio.unifsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/7505/TESIS%20FINAL%20HERMELINDA%20AZA%C3%91ERO.pdf?sequence=5>
- Boutaud, E. J. (2022). Sanciones y Medidas Administrativas Desfavorables Afines. *Revista de Derecho Universidad de Concepción*, 90(251), 165-201. <https://doi.org/10.29393/RD251-6SMEB10006>
- Castro, S., & Suárez, E. N. (2023). Graduación de las Sanciones en faltas Administrativas Disciplinarias según el COESCOP y la Seguridad Jurídica. *CIENCIA UNEMI*, 16(43), 114-131. <https://doi.org/10.29076/issn.2528-7737vol16iss43.2023pp114-131p>

- Centeno, P. A., Navarro, M. C., & Ochoa, C. E. (2020). Responsabilidad probatoria en el proceso disciplinario ecuatoriano: postulados impuestos por normas infra legales. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(5), 124-128
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2218-36202020000500124
- Chaca, E. D. (2020). *Debido proceso y función disciplinaria según ley 29944, Ugel Chupaca, 2019*. [Título profesional, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional de la Universidad de Huánuco.
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2551/CHACA%20V%c3%89LEZ%2c%20EDITH%20DINNA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chapa R. (17 de febrero del 2023). *The Power of Research Designs: Choosing the Right Design for Your Study*. Techspert. <https://techspert.com/blog/the-power-of-research-designs-choosing-the-right-design>
- Del Carpio, C. A. (2021). *El reconocimiento de responsabilidad y su vinculación con las medidas correctivas y provisionales en el marco de la ley del procedimiento administrativo general*. [Tesis de Maestría, Universidad Católica de Santa María]. Repositorio Institucional de la Universidad Católica de Santa María.
<https://repositorio.ucsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12920/11218/O4.2267.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Desfrancois, P. & Pastas, E. D. (2022). Corruption and economic growth in Latin America and the Caribbean. *Revista de Economía del Caribe*, (29), 32 – 49.
<https://doi.org/10.14482/ecoca.29.704.937>
- Espinosa, K. M. (2021). Bases constitucionales y legales de la potestad sancionadora de la Administración pública en Cuba. Retos actuales. *Opinión Jurídica*, 20 (43), 141-162. <https://doi.org/10.22395/ojum.v20n43a5>

Espinoza, C. C. (2020). *Procedimiento administrativo disciplinario y su incidencia en las causales de nulidad y fundadas precisadas en las resoluciones emitidas respecto a las apelaciones, interpuestas al Tribunal del Servicio Civil, Perú, 2019 y 2020*. [Tesis de maestría, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio Institucional de la Universidad San Martín de Porres. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7058/espinoza_bcc.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Flores, J. P. (2022). La estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora y las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley del Servicio Civil. *Derecho Global. Estudios sobre derecho y Justicia*, 7(21), 145–165. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v7i21.488>

Flores, M. (2022). *El cumplimiento del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad provincial de Puno*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano. <http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/7069/TESIS%20-%20VILLAVICENCIO%20DURAN.pdf?sequence=1>

García, E. L. (2022). Las limitaciones de la tipificación de infracciones en materia de fauna silvestre, a propósito del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la refinería La Pampilla. *Revista Kawsaypacha: Sociedad y Medio Ambiente*. <https://dx.doi.org/10.18800/kawsaypacha.202202.009>

García-González, J. R., & Sánchez-Sánchez, P. A. (2020). Diseño teórico de la investigación: instrucciones metodológicas para el desarrollo de propuestas y proyectos de investigación científica. *Información tecnológica*, 31(6), 159-170. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-07642020000600159>

- Giesecke, M. P. (2020). Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales. *Desde el Sur*, 12(2), 397-417. <https://dx.doi.org/10.21142/des-1202-2020-0023>
- Gómez, R. (2020). Mecanismos generales y especiales de revisión administrativa de sanciones. *Revista de derecho* (Valdivia), 33 (1), 231-251. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502020000100231>
- Gómez, R. (2021). Aspectos Críticos del Régimen Sancionatorio de los Contratos Administrativos. *Revista de Derecho Universidad de Concepción*, 89(249), 47-85. <https://doi.org/10.29393/RD249-2ACRG10002>
- Gómez, L. E. (2022). *Tipicidad y debido proceso en las faltas disciplinarias de docentes. Ugel Bongará, Amazonas 2018-2019*. [Título profesional, Universidad Nacional de Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. <https://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14077/2565/Gomez%20Santiago%20Luis%20Elar.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Hernández, I. P., Guachetá-Torres, J. D., Paredes-Mosquera, H. H. & Reyes Gómez, E. C. (2020). *Derecho Disciplinario en Colombia, desde la imposición de Sanciones ¿la pérdida de su vocación preventiva?* El Ágora U.S.B., 20 (1), 66-81. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-80312020000100066
- Inguillay, L. K., Tercero, S. L., & López, J. (2020). Ética en la investigación científica. *Revista Imaginario Social*, 3(1). <https://doi.org/10.31876/is.v3i1.10>
- INVESTOPEDIA, (Junio, 2020). *Due Process Defined and How It Works, With Examples and Types*. <https://www.investopedia.com/terms/d/due-process.asp>

- Islam, S. & Samsudin, S. (2020). *Basic Research and Its Importance to Enhance Fundamental Knowledge in Resources and Environment Friendly Technological Advancement: The Holy Qur'anic Prescription*. *International Journal of Scientific and Research Publications*, (IJSRP) 10(10) (ISSN: 2250-3153). <http://dx.doi.org/10.29322/IJSRP.10.10.2020.p10693>
- Johnson, J. L., Adkins D. & Chauvin Sh. (2020). *A Review of the Quality Indicators of Rigor in Qualitative Research*. *American Journal of Pharmaceutical Education*, 84 (1), 7121. <https://doi.org/10.5688/ajpe7120>
- Kenton, W. (2020). *Due Process Defined and How It Works, With Examples and Types*. <https://www.investopedia.com/terms/d/due-process.asp>
- Lichman, L., Dryshliuk A., Murzenko. & Boiko, V. (2022), *Principle of Reasonableness in International standards of civil Proceedings*. *International Journal of Law, Crime and Justice*. <https://doi.org/10.1016/j.ijlci.2022.100529>
- McGrath, C., Palmgren, P. J. & Liljedahl, M. (2019), *Twelve tips for conducting qualitative research interviews*. *Medical Teacher*, 41:9, 1002-1006. <https://doi.org/10.1080/0142159X.2018.1497149>
- Mondragón, S. L. (2021). El Derecho Administrativo Disciplinario y su Control Judicial a la luz de la Función Pública. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 50 (132), 100-122. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v50n132.a05>
- Moya, J. G., & Sperber, D. A. (2023). El Marco de Regulación del Silencio Administrativo Positivo en la Notificación de Concentración Económica en el Ecuador. *Iuris Dictio*, 31(31), 17. <https://doi.org/10.18272/iu.i31.2869>
- Muñoz, S. M., Vargas, F. M., Miranda, Y. O., & García, R. E., (2021). Evaluación de las Competencias Laborales para el cargo de secretaria en Instituciones

Universitarias Ecuatorianas. *Revista gestión de las personas y tecnología*, 14(42), 23-42. <https://dx.doi.org/10.35588/gpt.v14i42.5281>

Orbegoso, M. (2020). El Principio de Legalidad: Una aproximación desde el Estado Social de Derecho. *IUS ET VERITAS*, (60), 198-209. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202001.010>

Pacori, J. M. (2020). *Manual operativo del procedimiento administrativo general*. Lima: Ubi Lex Asesores. 2020, p. 153. <https://andrescusiarrredondo.files.wordpress.com/2020/09/manual-operativo-del-procedimiento-administrativo-general.pdf>

Palacios, O. A. (2021). *Teoría fundamentada: origen, supuestos y perspectivas*. *Intersticios sociales*. (22), 47-70. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642021000200047&lng=es&tlng=es.

Paredes, T. G., Vaca, P. M., Castro, F.-D.-J., & Benalcázar-Guerrón, J. C. (2022). Afectación en procesos disciplinarios por la deficiente tipificación de infracciones administrativas a docentes universitarios. *IUSTITIA SOCIALIS*, 7(13), 81–93. <https://doi.org/10.35381/racji.v7i13.1996>

Quintero, J. C., & Buitrago, A. M. (2022). Límites a la Subjetividad del Juicio de Tipicidad para los tipos en blanco y de números Abiertos en el Régimen Disciplinario Colombiano. *Ius et Praxis*, 28(1), 101-121. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122022000100101>

Quiñones, L. B. (2020). *Gestión de los procesos administrativos disciplinarios a trabajadores de la UGEL 07*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional de la Universidad Cesar Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/41305/Qui%c3%b1ones_VLB.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Sánchez, B. (2022), *Beyond the Principle of Proportionality: Controlling the Restriction of Rights under Factual Uncertainty*. Oslo Law Review. Volumen 9 N° 2, p. 74-91. <https://doi.org/10.18261/olr.9.2.1>
- Sánchez, F. A. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122. <https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Sinche, D. (2019). *Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil y la potestad sancionadora de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Análisis comparado)*. [Tesis de maestría, Universidad Continental]. Repositorio Institucional de la Universidad Continental. <https://hdl.handle.net/20.500.12394/5642>.
- Sordini, M. V. (2019). La entrevista en profundidad en el ámbito de la gestión pública. *Revista Reflexiones*, 98(1), 75-88. <https://dx.doi.org/10.15517/rr.v98i1.33083>
- Tejada, A. N. (2019). *La falta de atención al principio de tipicidad en el procedimiento administrativo sancionador vulnera la facultad sancionadora de las instituciones públicas*. [Tesis de maestría, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio Institucional de la Universidad San Martín de Porres. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5304/tejada_man.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Torres, E. S. (2021). Los vicios de Nulidad y su Incidencia en la Gestión de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios en el año 2019. *Gestión en el Tercer Milenio*, 24(47), 165–173. <https://doi.org/10.15381/gtm.v24i47.19712>
- Vanegas, E. A., Moreno, V., & Echeverri-Rendón, P. (2020). Ética de lo Público: Formar para la Integridad Humana y Profesional en el Contexto de la

educación superior en Colombia. *Revista CS*, (31), 297-326.
<https://doi.org/10.18046/recs.i31.3251>

Valarezo, E. E., Valarezo, R. L., & Durán, A. R. (2019). Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(1), 331-338.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100331&lng=es&tlng=es

Vásquez, M. I., Borgia, F. & Tejera, A. (2018). *Prácticas profesionales en escenarios complejos*. *Educación*, 27(52), 174-198.
<https://dx.doi.org/10.18800/educacion.201801.010>

Zapata, M., & López, H. A. (2022). The principle of planning as a cause of absolute nullity of state contracts: a jurisprudential analysis from the principle of taxation. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 52(136), 124–154. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v52n136.a06>

ANEXOS

Anexo 01.- Matriz de Consistencia: Principios de la potestad disciplinaria y la nulidad en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022

| | | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>PROBLEMA GENERAL ¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?</p> | <p>OBJETIVO GENERAL Analizar cómo los principios de la potestad disciplinaria tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022</p> | <p>SUPUESTO GENERAL Los principios de la potestad disciplinaria tomando como base la normativa actual tiene relación directa con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022</p> | <p>CATEGORÍA 1. Principios de la potestad disciplinaria</p> <p>SUB CATEGORÍA 1.1. Tipicidad 1.2. Debido procedimiento</p> | <p>METODOLOGÍA Enfoque cualitativo (porque se recopilará datos para interpretar una realidad, con el método de la hermenéutica, que es la interpretación de textos)</p> |
| <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS 1. ¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de instauración tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes en segunda instancia, Loreto 2022</p> | <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS 1. Analizar cómo los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de instauración tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes en segunda instancia, Loreto 2022.</p> | <p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS 1. Los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de instauración tomando como base la normativa actual tiene relación directa con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes en segunda instancia, Loreto 2022.</p> | <p>CATEGORÍA 2. Nulidad</p> <p>SUB CATEGORÍA 2.1. Etapa de instauración de proceso 2.2. Etapa de sanción</p> | <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN Teoría Fundamentada</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN Descriptivo</p> <p>ESCENARIO DE ESTUDIO Gerencia Regional de Educación de Loreto y Unidades Ejecutoras</p> |
| <p>2. ¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de sanción tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes en segunda instancia, Loreto 2022?</p> | <p>2. Analizar cómo los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de sanción tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes en segunda instancia, Loreto 2022.</p> | <p>2. Los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de sanción tomando como base la normativa actual tiene relación directa con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes en segunda instancia, Loreto 2022</p> | | <p>PARTICIPANTES Nueve (9) Abogados</p> <p>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS Entrevista – Guía de Entrevista Análisis de fuente documental – Guía de análisis de fuente documental</p> |

Anexo N° 02.- Tabla de Categorización

| Categoría de estudio | Definición conceptual | categorías | Subcategorías | Código |
|--------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------|-----------|
| 1. Principios de la potestad disciplinaria | Según García (2022), los principios de la potestad disciplinaria representan reglas generales a cumplir en las entidades estatales para ejercer la sanción; pero también, comprenden otros mandatos que deben guiar el desarrollo de los procesos sancionadores. | Principios de la potestad disciplinaria | 1.1 Tipicidad 1.2 Debido procedimiento | No aplica |
| 2. Nulidad | Según Pacori (2020), se declara nulo aquellos actos administrativos que contravienen las leyes y reglamentos. Lo cual significa que se debe retrotraer a la etapa anterior en la que ocurrió el vicio. | Nulidad | 2.1. Etapa instauración 2.2. Etapa de sanción | No aplica |

Anexo N° 03.- Instrumento de Recolección de Datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Principios de la potestad disciplinaria y la nulidad en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico: Litigante / Abogado / Bachiller

Institución:

Objetivo general

Analizar cómo los principios de la potestad disciplinaria tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022

1. Explique usted, ¿Cómo la aplicación de los principios de la potestad disciplinaria tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios de docentes, Loreto 2022?

.....
.....

2. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué faltas o infracciones se deben agregar o modificar en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, para mejorar la tipificación y el debido procedimiento de los procedimientos disciplinarios de docentes, Loreto 2022?

.....
.....

3. En su opinión, ¿Qué modificaciones se debe realizar a la Ley de Reforma Magisterial y su reglamento, en cuanto a tipo de profesionales y requisitos que deben cumplir los integrantes de las comisiones de procedimientos disciplinarios docentes para la mejor aplicación de los principios de la potestad disciplinaria, Loreto 2022?

.....
.....

Objetivo específico 1

Analizar cómo los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de instauración, tomando como base la normativa actual, se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes en segunda instancia, Loreto 2022

4. En su opinión, ¿Cómo la aplicación de los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de instauración, tomando como base la normativa actual, se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios de docentes, Loreto 2022?

.....
.....

5. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué aspectos de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de instauración, para la correcta aplicación la tipificación de las faltas en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?

.....
.....

6. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué aspectos de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de instauración, para no vulnerar el debido procedimiento en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?

.....
.....

Objetivo específico 2

Analizar cómo los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de sanción tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes en segunda instancia, Loreto 2022.

7. De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo la aplicación de los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de sanción, tomando como base en la normativa actual, se relaciona con las causas de nulidad de los procesos en segunda instancia, Loreto 2022?

.....
.....

8. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué aspectos de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de sanción, para la correcta aplicación de la tipificación de las faltas en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?.

.....
.....

9. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué aspectos de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de sanción, para no vulnerar el debido procedimiento en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?.

.....
.....

....., de de 2023

FIRMA Y SELLO



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Principios de la potestad disciplinaria y la nulidad en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022

Entrevistado/a: Abog. FLORENCIO CALDERON ZAMBRANO

Cargo/profesión/grado académico: Litigante / Abogado / Bachiller

Institución: Independiente

Objetivo general

¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?

1. Explique usted, ¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios de docentes, Loreto 2022?

Respuesta.- En los procesos disciplinarios del sector educación, particularmente se vulnera el principio del "debido procedimiento" se instauran procesos sin contar con pruebas suficientes, en base a denuncias sin sustento.

Las comisiones de procesos no son objetivos al evaluar y calificar las denuncias.

2. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué faltas o infracciones se deben agregar o modificar en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, para mejorar la tipificación y el debido procedimiento de los procedimientos disciplinarios de docentes, Loreto 2022?

Rpta.- Deben precisar mejor as faltas establecidas en los artículos 48 y 49 de la Ley de Reforma Magisterial, por ejemplo, el inciso a) del artículo 48 de la Ley de Reforma, establece como falta "*Causar perjuicio al estudiante y/o a la institución educativa*", esta falta es muy genérica debe ser mejorada.

En el caso del inciso g) "*Realizar en su centro de trabajo actividades de proselitismo político partidario en favor de partidos políticos, movimientos, alianzas o dirigencias políticas nacionales, regionales o municipales*". Esta falta debe ser mejorada, es decir, debe agregarse como falta realizar actividades de proselitismo político fuera de su centro de trabajo en horario de trabajo, que puede por cuando realiza comisión de servicios.


ABOGADO
CAL-Z



3. En su opinión, ¿Qué modificaciones se debe realizar a la Ley de Reforma Magisterial y su reglamento, en cuanto a tipo de profesionales y requisitos que deben cumplir los integrantes de las comisiones de procedimientos disciplinarios docentes para la mejor aplicación de los principios de la potestad disciplinaria, Loreto 2022?

Rpta.- En todos los casos de procesos disciplinarios deben darse las oportunidades necesarias para que el docente ejerza su derecho a la defensa.

Objetivo específico 1

¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria en la **etapa de instauración**, tomando como base la normativa actual, se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes en segunda instancia, Loreto 2022?

4. En su opinión, ¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria en la **etapa de instauración**, tomando como base la normativa actual, se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios de docentes, Loreto 2022?

Rpta.- La Comisión de hacer una evaluación razonada y justa de las denuncias contra docentes, las instauraciones de procesos deben realizarse siempre y cuando se cuente con la pruebas o evidencias suficientes.

5. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué aspectos de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de instauración, para la correcta aplicación la tipificación de las faltas en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?

Rpta.- Ninguna.

6. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué aspectos de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de instauración, para no vulnerar el debido procedimiento en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?

Rpta.- Los aspectos señalados en los puntos anteriores.

Francisco Colina
ABOGADO
CAL 2016



Objetivo específico 2

¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria en la **etapa de sanción** tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes en segunda instancia, Loreto 2022?

7. De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria en la **etapa de sanción**, tomando como base en la normativa actual, se relaciona con las causas de nulidad de los procesos en segunda instancia, Loreto 2022?

Rpta.- En la etapa de sanción la comisión debe aplicar la congruencia procesal, es decir, debe tener en cuenta los hechos de la instauración, generalmente, en las resoluciones de sanción se incluyen otros hechos no considerados en la instauración.

8. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué aspectos de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de sanción, para la correcta aplicación de la tipificación de las faltas en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?

Rpta.- Debe tenerse en cuenta lo señalado en la anterior respuesta.

9. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué aspectos de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de sanción, para no vulnerar el debido procedimiento en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?

Rpta.- Ninguna.

Iquitos, 25 de octubre de 2023



FIRMA Y SELLO



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Principios de la potestad disciplinaria y la nulidad en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022

Entrevistado/a: Abog. ALEXANDER CARDENAS ZEGARRA

Cargo/profesión/grado académico: Litigante / Abogado / Bachiller

Institución: Independiente

Objetivo general

Analizar cómo los principios de la potestad disciplinaria tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022

1. Explique usted, ¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios de docentes, Loreto 2022?

Rpta.- EN MUCHOS CASOS LA NORMATIVA ACTUAL NO PERMITE SUBSUMIR LOS HECHOS CON LAS FALTAS QUE AHÍ SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS, FALTA PERFECCIONAR LAS REDACCIONES EN LA NORMA. EN OTROS CASOS, ESTANDO REDACTADO CORRECTAMENTE LA FALTA; SIN EMBARGO, POR DESCONOCIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE PROCESOS NO SE APLICAN CORRECTAMENTE LOS PRINCIPIOS Y TERMINAN SIENDO DECLARADAS SU NULIDAD POR EL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL.

2. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué faltas o infracciones se deben agregar o modificar en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, para mejorar la tipificación y el debido procedimiento de los procedimientos disciplinarios de docentes, Loreto 2022?

Rpta.- EN MIS LABORES PROFESIONALES COMO ASESOR LEGAL DE LAS UGELES, HE PODIDO NOTAR LA PRESENTACIÓN DE UNA GRAN CANTIDAD DE DENUCIAS CIUDADANAS CONTRA DIRECTORES DE UGEL, Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN IRREGULAR DE LOS PRESUPUESTOS ASIGNADOS A DICHAS ENTIDADES, CONTRATACIONES DE DOCENTES SIN TÍTULO PROFESIONAL, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y BIENES INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES Y TÉRMINOS DE REFERENCIA, PAGOS POR SERVICIOS NO



PRESTADOA, EN ESE SENTIDO, SE DEBE INCLUIR COMO FALTA ESTOS ASPECTOS Y MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 48° O 49° DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.

3. En su opinión, ¿Qué modificaciones se debe realizar a la Ley de Reforma Magisterial y su reglamento, en cuanto a tipo de profesionales y requisitos que deben cumplir los integrantes de las comisiones de procedimientos disciplinarios docentes para la mejor aplicación de los principios de la potestad disciplinaria, Loreto 2022?

Rpta.- LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE PROCESOS DEBEN TENER EXPERIENCIA EN SUS PROFESIÓN, SOBRE TODO EL ABOGADO DEBE TENER ESPECIALIZACIÓN O MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y HABER OCUPADO CARGOS DE ASESOR LEGAL EN EL SECTR PÚBLICO, ESTOS Y OTROS REQUISITOS DEBEN INCLUIRSE EN LOS ARTÍCULOS 91 Y 92 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL (DECRETO SUPREMO N° 004-2013-ED).

Objetivo específico 1

Analizar cómo los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de instauración, tomando como base la normativa actual, se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes en segunda instancia, Loreto 2022

4. En su opinión, ¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de instauración, tomando como base la normativa actual, se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios de docentes, Loreto 2022?

Rpta.- A VECES LAS INSTAURACIONES DE PROCESOS CONTIENEN HECHOS Y FALTAS AMBIGUAS, NO SON PRECISAS, HAY CASOS EN LOS QUE NO AMERITA INSTAURACIÓN DE UN PROCESO DISCIPLINARIO. POR ESTOS MOTIVOS MUCHOS PROCESOS SON DECLARADOS NULOS POR SERVIR CUANDO SON APELADAS. LA NORMATIVA DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO DEBEN INCLUIR MAYORES REQUISITOS PARA LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE PROCESOS, DE TAL MANERA QUE PUEDAN APLICAR ADECUADAMENTE LOS PRINCIPIOS DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA.

5. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué aspectos de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de instauración, para la correcta aplicación la tipificación de las faltas en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?



Rpta.- INCLUIR REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA PARA LOS QUE VAN A FORMAR PARTE DE LAS COMISIONES DE PROCESOS DISCIPLINARIOS PERMANENTE Y ESPECIAL DE LAS UGELES Y LA GREL; RESPECTIVAMENTE.

6. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué aspectos de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de instauración, para no vulnerar el debido procedimiento en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?

Rpta.- INCLUIR REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA PARA LOS QUE VAN A FORMAR PARTE DE LAS COMISIONES DE PROCESOS DISCIPLINARIOS PERMANENTE Y ESPECIAL DE LAS UGELES Y LA GREL; RESPECTIVAMENTE.

LA INSTAURACIÓN DE PROCESOS DEBE SER POR UN PLAZO MAYOR A LOS TREINTA (30) DIAS, ES DECIR, DEBE AMPLIARSE A SESENTA (60) DÍAS COMO MÍNIMO, TENIENDO EN CUENTA QUE LA COMISIÓN DE PROCESOS DEBE INVESTIGAR ANTES DE LA INSTAURACIÓN.

Objetivo específico 2

Analizar cómo los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de sanción tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes en segunda instancia, Loreto 2022

7. De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo la aplicación de los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de sanción, tomando como base en la normativa actual, se relaciona con las causas de nulidad de los procesos en segunda instancia, Loreto 2022?

Rpta.- AL IGUAL QUE EN LAS INSTAURACIONES DE PROCESOS, EN LAS SANCIONES TAMBIÉN EN MUCHOS CASOS, LOS HECHOS Y FALTAS SON AMBIGUAS, NO SON PRECISAS, POR ESTOS MOTIVOS MUCHOS PROCESOS SON DECLARADOS NULOS POR SERVIR CUANDO SON APELADAS. LA NORMATIVA DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO DEBEN INCLUIR MAYORES REQUISITOS PARA LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE PROCESOS, DE TAL MANERA QUE PUEDAN APLICAR ADECUADAMENTE LOS PRINCIPIOS DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA.

8. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué aspectos de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de sanción, para la correcta aplicación de la tipificación de las faltas en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?.



Rpta.- NO PRECISA MODIFICACIÓN, SOLO CORRESPONDE QUE LAS COMISIONES DE PROCESOS CONOZCAN DE PROCESOS DISCIPLINARIOS, ASI COMO, DEBEN CONOCER TEMAS DE GESTIÓN PÚBLICA PARA QUE PUEDAN REALIZAR UNA CORRECTA INVESTIGACIÓN.

9. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué aspectos de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de sanción, para no vulnerar el debido procedimiento en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?.

Rpta.- QUE SE DEBE PERMITIR LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS COMO PRUEBAS DE DESCARGO EN LA ETAPA DE PRESENTACIÓN DE INFORME ORAL, POR LO QUE CONSIDERA QUE SE DEBE MODIFICAR EL ARTÍCULO 101° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL; ASIMISMO, CONSIDERA PERTINENTE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 102°, PARA INCLUIR UN PÁRRAFO, QUE INDIQUE QUE LA COMISIÓN DE PROCESOS (ESPECIAL Y PERMANENTE) DEBERÁ OBLIGATORIAMENTE, EVALUAR Y VALORAR LAS PRUEBAS QUE PUDIERA PRESENTAR EL INVESTIGADO EN LA ETAPA DE INFORME ORAL, PARA EMITIR SU PRONUNCIAMIENTO FINAL.

Iquitos, 4 de octubre de 2023



Alexander Cárdenas Zegarra
ABOGADO
C.A.L. 846

FIRMA Y SELLO



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Principios de la potestad disciplinaria y la nulidad en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022

Entrevistado/a: Abog. JOSE ANTONIO QUISPE RIOS

Cargo/profesión/grado académico: Litigante / Abogado / Bachiller

Institución: Independiente

Objetivo general

¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?

1. Explique usted, ¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios de docentes, Loreto 2022?

Rpta.- En la actualidad se encuentra vigente la Ley N° 29944, "Ley de Reforma Magisterial" y el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba su reglamento.

De la revisión y estudio de dichas normas, se puede notar que los artículos 46°, 47°, 48° y 49°, contiene un listado de faltas que en muchos de los casos es genérica, no son precisas ni claras. Esta situación genera que los procesos disciplinarios sean declaradas nulas en el Tribunal de Servicios Civil, siendo así, considero que existe una relación directa entre la norma actual y las nulidades de las sanciones.

2. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué faltas o infracciones se deben agregar o modificar en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, para mejorar la tipificación y el debido procedimiento de los procedimientos disciplinarios de docentes, Loreto 2022?

Rpta.- Los artículos citados en la respuesta anterior, deben ser redactadas en forma más precisa y agregar otras faltas que comúnmente viene cometiendo los docentes que laboran como Titular de las UGELES, es el caso de que contratan docentes sin contar con el marco presupuestal, lo cual genera que en la región Loreto, no se cuente con la disponibilidad presupuestal para el pago de docentes en los meses de noviembre y diciembre, así como, dejan de pagar las AFP'S, ESSALUD, entre otros gastos.



3. En su opinión, ¿Qué modificaciones se debe realizar a la Ley de Reforma Magisterial y su reglamento, en cuanto a tipo de profesionales y requisitos que deben cumplir los integrantes de las comisiones de procedimientos disciplinarios docentes para la mejor aplicación de los principios de la potestad disciplinaria, Loreto 2022?

Rpta.- Los miembros integrantes de las Comisiones de proceso deben ser profesionales con amplia experiencia laboran y con maestría en derecho disciplinario, en tal sentido, debe realizarse la modificación del artículo respectivo para incluir requisitos acorde con el nivel o cargo.

Objetivo específico 1

¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria en la **etapa de instauración**, tomando como base la normativa actual, se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes en segunda instancia, Loreto 2022?

4. En su opinión, ¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria en la **etapa de instauración**, tomando como base la normativa actual, se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios de docentes, Loreto 2022?

Rpta.- Cuando se presenta denuncias contra Directores de UGEL, por hacer un mal uso del presupuesto, la Comisión de Procesos tiene dificultades para realizar la tipificación de las faltas, lo cual genera que las instauraciones de los procesos no se encuentre debidamente motivada.

5. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué aspectos de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de instauración, para la correcta aplicación la tipificación de las faltas en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?

Rpta.- Mejorar la redacción de las faltas y agregar otras que a la fecha no contempla la Ley de Reforma Magisterial.

6. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué aspectos de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de instauración, para no vulnerar el debido procedimiento en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?

Rpta.- Mejorar la tipificación de las faltas, conforme a lo cometida en la presunta 1.



Objetivo específico 2

¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria en la **etapa de sanción** tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes en segunda instancia, Loreto 2022?

7. De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria en la **etapa de sanción**, tomando como base en la normativa actual, se relaciona con las causas de nulidad de los procesos en segunda instancia, Loreto 2022?

Rpta.- En el caso que no se encuentren motivadas o se haya sancionado por hechos distintos a la instauración del procesos.

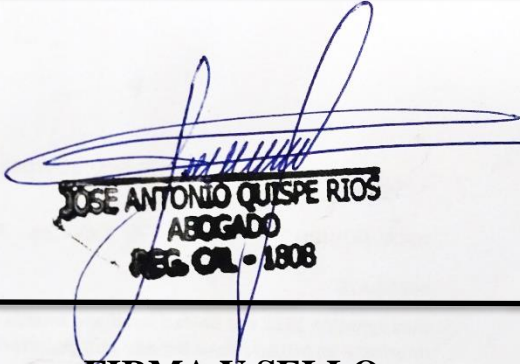
8. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué aspectos de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de sanción, para la correcta aplicación de la tipificación de las faltas en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?.

Rpta.- Ninguna..

9. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué aspectos de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de sanción, para no vulnerar el debido procedimiento en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?.

Rpta.-Ninguna.

Iquitos, 2 de noviembre de 2023


JOSE ANTONIO QUISPE RIOS
ABOGADO
REG. OL. - 1808
FIRMA Y SELLO



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Principios de la potestad disciplinaria y la nulidad en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022

Entrevistado/a: Abog. EDWARD LUIS SILVA MACEDO

Cargo/profesión/grado académico: Litigante / Abogado / Bachiller

Institución: Independiente

Objetivo general

Analizar cómo los principios de la potestad disciplinaria tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022

1. Explique usted, ¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios de docentes, Loreto 2022?

Rpta.- En los procesos que he patrocinado, no se cumplió con realizar una correcta tipificación de las faltas.

Los abogados que hacen las veces de Secretario Técnico, deben ser capacitados en procesos disciplinarios, deben contar con experiencia en su profesión y deberían tener especialización en derecho administrativo.

La redacción de las faltas debe ser más precisas en la Ley de Reforma Magisterial, deben ser redactadas o mejoradas y/o actualizadas, teniendo en cuenta los procesos disciplinarios de los últimos tres años.

Por las razones expuestas, en la actualidad los procesos disciplinarios docentes no se llevan a cabo cumpliendo estrictamente el marco legal aplicable, por el contrario, en su mayoría, se realizan procesos disciplinarios deficientes que son declaradas nulas en segunda instancia por el Tribunal del Servicio Civil.



2. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué faltas o infracciones se deben agregar o modificar en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, para mejorar la tipificación y el debido procedimiento de los procedimientos disciplinarios de docentes, Loreto 2022?

Rpta.- La Ley de Reforma Magisterial, debe contemplar faltas pasibles de ser sancionados con cese temporal o destitución cuando se contratan docentes sin los requisitos mínimos, cuando se realizan pagos a docentes que realizan labor efectiva en aula, cuando se realizan pagos de asignaciones y bonificaciones a docentes sin que les corresponda, cuando se contrata empresas para que preste servicios de transporte de materiales educativos, no obstante, se le paga sin que hayan transportado los materiales a la totalidad de las instituciones educativas, o cuando se contrata a empresas sin contar con experiencia o de familiares de los funcionarios o servidores públicos.

Estos casos y otros relacionados con actos de corrupción se debería agregar como faltas en forma precisa en los artículos 48° o 49°, según corresponda, para sancionar con cese temporal o destitución según la gravedad, a aquellos docente que ocupando cargos jerárquicos hacen mal uso de los fondos o recursos asignados a las UGELES o a las Instituciones Educativas al cual representan.

3. En su opinión, ¿Qué modificaciones se debe realizar a la Ley de Reforma Magisterial y su reglamento, en cuanto a tipo de profesionales y requisitos que deben cumplir los integrantes de las comisiones de procedimientos disciplinarios docentes para la mejor aplicación de los principios de la potestad disciplinaria, Loreto 2022?

Rpta.- Concordante con mi respuesta a la pregunta 1, los abogados que hacen las veces de Secretario Técnico, deben ser capacitados en procesos disciplinarios, deben contar con experiencia en su profesión y deberían tener especialización en derecho administrativo, en ese contexto, se debería modificar los artículos 91 y 92 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.

Objetivo específico 1

Analizar cómo los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de instauración, tomando como base la normativa actual, se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes en segunda instancia, Loreto 2022

4. En su opinión, ¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de instauración, tomando como base la normativa actual, se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios de docentes, Loreto 2022?

Rpta.- En los casos que he patrocinado no se han precisado en forma concreta el hecho atribuido, lo cual en mi opinión se debe a que los integrantes de las comisiones de procesos



disciplinarios no cuentan con perfil adecuado en términos de formación profesional y experiencia para llevar a cabo procesos disciplinarios dentro del marco legal vigente.

- De acuerdo a su experiencia, ¿Qué aspectos de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de instauración, para la correcta aplicación la tipificación de las faltas en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?

Rpta.- Mejorar, corregir o incluir las faltas que he señalo en la respuesta a la pregunta 1, asimismo, como aspecto importante que se debe modificar los perfiles de los integrantes de las Comisiones Permanente y Especial de procesos disciplinario de docentes.

- De acuerdo a su experiencia, ¿Qué aspectos de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de instauración, para no vulnerar el debido procedimiento en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?

Rpta.- Al igual que la respuesta a la pregunta anterior, se debe mejorar, corregir o incluir las faltas que he señalado en la respuesta a la pregunta 1, asimismo, como aspecto importante se debe modificar los perfiles de los integrantes de las Comisiones Permanente y Especial de procesos disciplinario de docentes.

Objetivo específico 2

Analizar cómo los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de sanción tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes en segunda instancia, Loreto 2022.

- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo la aplicación de los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de sanción, tomando como base en la normativa actual, se relaciona con las causas de nulidad de los procesos en segunda instancia, Loreto 2022?

Rpta.- Uno de los aspectos que sucede en la etapa de sanción es que las resoluciones no desarrollan la evaluación profesional realizada a los comentarios y pruebas que la defensa técnica aporta al proceso, por eso resulta de vital importancia la capacidad académica y la experiencia que deben contar los integrantes de las comisiones de docentes.

- De acuerdo a su experiencia, ¿Qué aspectos de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de sanción, para la correcta aplicación de la tipificación de las faltas en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?.

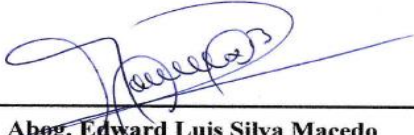


Rpta.- Solo lo relacionado a incluir mayores requisitos para los integrantes de las comisiones de procesos disciplinarios de docentes.

9. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué aspectos de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de sanción, para no vulnerar el debido procedimiento en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?.

Rpta.- La declaratoria de nulidad de las sanciones administrativas, se debe principalmente a una deficiente instauración de los procesos disciplinarios, por esta razón se necesita mejorar los perfiles de los abogados que hacen las veces de Secretario Técnico.

Iquitos, 5 de octubre de 2023



Abog. Edward Luis Silva Macedo
CAL N° 837



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Principios de la potestad disciplinaria y la nulidad en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022

Entrevistado/a: Abog. Fernando Gómez Huaramiyuri

Cargo/profesión/grado académico: Litigante / Abogado / Bachiller

Institución: Independiente

Objetivo general

Analizar cómo los principios de la potestad disciplinaria tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022

1. Explique usted, ¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios de docentes, Loreto 2022?

Rpta.- De acuerdo a mi experiencia, las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, no aplican correctamente el principio de “tipicidad”, así como, el principio del “debido procedimiento” en los procesos disciplinarios de docentes.

Uno de los motivos considero es que la normativa actual que regula el procedimiento administrativo disciplinario de docentes (Ley de Reforma Magisterial N° 29944 y su Reglamento DS N° 004-2013-ED), no contempla como faltas los casos relacionados con malos manejos de los fondos públicos.

Las conductas de docentes que ocupan cargos de Director de Unidad de Gestión Educativa Local – UGELES, y docentes que ocupan cargos de Director de Gestión Pedagógica, Especialista en Educación y docentes que forman parte de los programas educativos y que hacen uso irregular de los presupuestos del estado que se les asigna, no se encuentra tipificado como falta en forma específica en la citada normativa.

Por otro lado, las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, no aplican correctamente el principio de “tipicidad” y el principio de “Debido Procedimiento”, debido a que sus integrantes no cuentan el perfil adecuado que garantice un procedimiento disciplinario eficiente y eficaz, la propia norma no exige un perfil mínimo en términos de formación académica y experiencia laboral que son necesarios para el desarrollo de los procesos dentro del marco legal.



Lo cual, ocasiona que las resoluciones de instauración y de sanción en muchos casos sean declaradas nulas por el Tribunal del Servicio Civil en segunda instancia.

2. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué faltas o infracciones se deben agregar o modificar en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, para mejorar la tipificación y el debido procedimiento de los procedimientos disciplinarios de docentes, Loreto 2022?

Rpta.- En base a lo señalado en la respuesta a la pregunta anterior, en mi opinión se debe modificar el artículo 48° de la Ley de Reforma Magisterial, para incorporar como faltas los casos en que los docentes que ocupan cargos de Director de UGEL, Director de Gestión Pedagógica, Especialista en Educación, realicen manejos irregulares del presupuesto y fondos públicos, tales como entre otros, los siguientes casos:

Artículo 48°.- Cese temporal

(...)

- i) Autorizar el otorgamiento de viáticos, fondos por encargo, o presupuestos vinculados a la ejecución de programas, incumpliendo las disposiciones legales aplicables, generando perjuicio económico o afectación del servicio encomendado.
 - ii) Presentar rendiciones de cuentas de viáticos, fondos por encargo o de cualquier presupuesto asignado al docente, con documentación falsa, adulterada, o sustentando gastos no relacionados con la labor, actividad o función encomendada, causando perjuicio económico al estado o afectación al servicio o programa.
 - iii) Autorizar, aprobar o suscribir contratos o resoluciones, contratando personal docente o administrativo, sin seguir los procedimientos establecidos en la norma aplicable o sin que el personal cumpla con el perfil para el cargo o plaza.
 - iv) Autorizar, aprobar pagos de bonificaciones, asignaciones, beneficios, reintegros a favor del personal docente o administrativo contraviniendo la norma legal aplicable y que ocasione perjuicio económico al estado.
3. En su opinión, ¿Qué modificaciones se debe realizar a la Ley de Reforma Magisterial y su reglamento, en cuanto a tipo de profesionales y requisitos que deben cumplir los integrantes de las comisiones de procedimientos disciplinarios docentes para la mejor aplicación de los principios de la potestad disciplinaria, Loreto 2022?

Rpta.- Considero que se debe modificar el artículo 91° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, la cual establece que la **COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA**



DOCENTES (CPPADD)¹, debe estar conformada por (3) tres miembros, como sigue: i) *Un representante de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, quien lo preside, ii) Un representante de la Oficina de Personal de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, profesional en derecho, que presta servicios a tiempo completo y de forma exclusiva, quien actúa como Secretario Técnico y, iii) Un representante de los profesores nombrados de la jurisdicción.*

Para el representante de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, no se exige ningún requisito relacionado a la formación académica y experiencia laboral en la función o materia, para el representante de la Oficina de Personal, no se exige un perfil más allá de que sea un profesional en derecho y para el representante de los profesores no se exige ningún requisito relacionado a su nivel magisterial.

En mi opinión, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes debería estar conformado de la siguiente manera: i) Un Profesional en derecho, colegiado y habilitado, quien lo presidirá: Perfil mínimo: i) cinco (5) años de experiencia profesional en el ámbito público y/o privado, ii) Tres (3) años de experiencia en el sector público, de los cuales un año (1) debe estar relacionado con labores en el área de asesoría legal o procuraduría y iii) otros (especificar), ii) Un profesional en Contabilidad, colegiado y habilitado: Perfil mínimo: i) Cinco (5) años de experiencia profesional en el ámbito público y/o privado, ii) Dos (2) años de experiencia de labor en control gubernamental o en las áreas de contabilidad, tesorería, presupuesto, abastecimiento o administración del sector público y iii) Otros (especificar), iii) Un docente nombrado: Perfil mínimo: i) Estar ubicado en la tercera escala magisterial.

Con lo cual se garantizará un procedimiento administrativo disciplinario que no vulnere los principios de la potestad disciplinaria y que las resoluciones de instauración y de sanción no sean declaradas nulas por el Tribunal del Servicio Civil en segunda instancia.

Por otra parte, considero que se debe modificar el artículo 92° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, la cual establece que la **COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES (CEPADD)**², debe estar conformada por (3) tres miembros, según se detalla: i) *Un*

¹ En la UGEL es competente para conocer los procesos administrativos disciplinarios por faltas o infracciones que ameriten sanción de cese temporal o destitución del **profesor, personal jerárquico, Subdirector y director de la IE y especialistas en educación** de la sede administrativa de la UGEL. Asimismo, la CPPADD de la DRE, es competente para conocer los PAD por faltas o infracciones que ameriten sanción de cese temporal o destitución de los **especialistas en educación** de la sede administrativa de la DRE (Numeral 6.1.3.1, inciso b) del Documento Normativo denominado "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", aprobado por Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU)

² Su ámbito de competencia se circunscribe al conocimiento de los procesos seguidos al director de gestión pedagógica de la DRE, jefe de gestión pedagógica de la UGEL y a los directores de UGEL de su jurisdicción por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución (Numeral 6.1.3.2, inciso b) del Documento Normativo denominado "Disposiciones



representante del Titular de la DRE, quien la presidirá, ii) Un representante de la Oficina de Personal de la DRE, profesional en derecho, quien actuará como Secretario Técnico y, que presta servicios a tiempo completo y en forma exclusiva y iii) Un especialista en educación de la DRE.

Para el representante del Titular de la DRE, no se exige ningún requisito vinculado al conocimiento de la función o materia, para el representante de la Oficina de Personal, no se exige un perfil más allá de que sea un profesional en derecho.

En mi opinión, la conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes debería ser de la manera siguiente: i) Un Profesional en derecho, colegiado y habilitado quien lo presidirá: Perfil mínimo: i) Ocho (8) años de experiencia profesional en el ámbito público y/o privado, ii) Tres (3) años de experiencia en el sector público, de los cuales un año (1) debe estar relacionado con labores en el área de asesoría legal o procuraduría y iii) Otros (especificar), ii) Un profesional en Contabilidad, colegiado y habilitado: Perfil mínimo: i) Seis (6) años de experiencia profesional en el ámbito público y/o privado, ii) Dos (2) años de experiencia de labor en control gubernamental o en las áreas de contabilidad, tesorería, presupuesto, abastecimiento o administración del sector público y iii) Otros (especificar) y iii) Un especialista en educación.

Con lo cual se garantizará un procedimiento administrativo disciplinario que no vulnere los principios de la potestad disciplinaria y que las resoluciones de instauración y de sanción no sean declaradas nulas por el Tribunal del Servicio Civil en segunda instancia.

Objetivo específico 1

Analizar cómo los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de instauración, tomando como base la normativa actual, se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes en segunda instancia, Loreto 2022

4. En su opinión, ¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de instauración, tomando como base la normativa actual, se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios de docentes, Loreto 2022?

Rpta.- Las resoluciones de instauración carecen de precisiones respecto a los hechos que configuran la falta disciplinaria. Hay problemas de subsunción de los hechos a la falta disciplinaria, lo cual genera que las sanciones sean declaradas nulas por el Tribunal del

que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”, aprobado por Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU).



Servicio Civil en segunda instancia. Considero que se deben a los aspectos comentados en los puntos anteriores.

- De acuerdo a su experiencia, ¿Qué aspectos de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de instauración, para la correcta aplicación la tipificación de las faltas en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?

Rpta.- En base a la respuesta anterior, debe agregarse las faltas comentadas en la respuesta a la pregunta 2 y mejorar los perfiles de los integrantes de las comisiones de procesos de docentes, de acuerdo a la respuesta de la pregunta 3.

- De acuerdo a su experiencia, ¿Qué aspectos de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de instauración, para no vulnerar el debido procedimiento en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?

Rpta.- En base a la respuesta anterior, debe agregarse las faltas comentadas en la respuesta a la pregunta 2 y mejorar los perfiles de los integrantes de las comisiones de procesos de docentes, de acuerdo a la respuesta de la pregunta 3.

Objetivo específico 2

Analizar cómo los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de sanción tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes en segunda instancia, Loreto 2022

- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de sanción, tomando como base en la normativa actual, se relaciona con las causas de nulidad de los procesos en segunda instancia, Loreto 2022?

Rpta.- En las resoluciones de sanción he advertido que no se razonan acerca de la forma y modo de como se han probado los hechos irregulares, que conllevan a la falta disciplinaria, ni mucho menos se da razones porque se impone una determinada sanción, vulnerando el debido procedimiento.

- De acuerdo a su experiencia, ¿Qué aspectos de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de sanción, para la correcta aplicación de la tipificación de las faltas en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?.

Rpta.- Ninguna modificación.



9. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué aspectos de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de sanción, para no vulnerar el debido procedimiento en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?.

Rpta.- Ninguna modificación.

Iquitos, 6 de octubre de 2023





GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Principios de la potestad disciplinaria y la nulidad en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022

Entrevistado/a: Abog. Faustino Zuta Padilla

Cargo/profesión/grado académico: Litigante / Abogado / Bachiller

Institución: Independiente

Objetivo general

Analizar cómo los principios de la potestad disciplinaria tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022

1. Explique usted, ¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios de docentes, Loreto 2022?

Rpta.- La aplicación de los principios y su incidencia en la declaratoria de nulidad de los procesos disciplinarios, depende de la actuación de los miembros de la comisión de procesos.

En el caso de mis patrocinados, tuve la oportunidad de verificar que en la instauración de procesos y en la sanción, se consignaron hechos que no se vinculaban con mis patrocinados, la norma jurídica supuestamente transgredida no se relacionaba con la falta atribuida.

Con la normativa actual, en muchos casos no es posible aplicar correctamente los principios de la potestad disciplinaria, como tipicidad y debido procedimiento. Se requiere algunas modificaciones a la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

2. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué faltas o infracciones se deben agregar o modificar en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, para mejorar la tipificación y el debido procedimiento de los procedimientos disciplinarios de docentes, Loreto 2022?

Rpta.- En el caso de infracciones o faltas cometidos por docentes que manejan fondos públicos (Directores de UGEL, Director de Gestión Pedagógica, Especialistas de Educación, otros), el artículo 48° y el 49°, no contempla este tipo de faltas, por lo que, considero que



debe incluirse una lista de casos más recurrentes, para poder llevar a cabo procesos disciplinarios y sancionar en estos casos.

3. En su opinión, ¿Qué modificaciones se debe realizar a la Ley de Reforma Magisterial y su reglamento, en cuanto a tipo de profesionales y requisitos que deben cumplir los integrantes de las comisiones de procedimientos disciplinarios docentes para la mejor aplicación de los principios de la potestad disciplinaria, Loreto 2022?

Rpta.- Se debe modificar la norma en la que se debe establecer requisitos académicos y de experiencia para personas que integran la comisión permanente y especial de procedimientos disciplinarios de docentes, específicamente; la modificatoria de los artículos 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

En mi opinión resulta importante y necesario que se incluya como integrante de ambas comisiones a un profesional auditor con experiencia en auditoría gubernamental, a efectos que los casos de denuncias de corrupción o malos manejos de la parte de uso de dinero sea evaluado por este profesional, toda vez que en la actualidad en la comisión se encuentran integrados por docentes que no conocen del manejo administrativo.

En el caso del profesional abogado, no solo se debe exigir que cuente con el título profesional, sino que, por tratarse de temas especializados, este debe tener como mínimo cinco (5) años de servicios en su profesión, de los cuales, al menos dos años (2) de haber ocupado cargos de asesor legal en el sector público y capacitación en procesos disciplinarios.

Todos esos temas antes citados, deberían regularse en el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.

Objetivo específico 1

Analizar cómo los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de instauración, tomando como base la normativa actual, se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes en segunda instancia, Loreto 2022

4. En su opinión, ¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de instauración, tomando como base la normativa actual, se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios de docentes, Loreto 2022?

Rpta.- De acuerdo la respuesta de la pregunta 1, esto depende de la actuación de los miembros de la comisión permanente y especial de procesos disciplinarios. La actual



normativa no garantiza la formación de una comisión de procesos idóneo, debido a que no exige requisitos mínimos de profesionales capacitados y con experiencia. En consecuencia, la mayoría de los procesos tienen a ser declarados nulos en segunda instancia por la incorrecta aplicación de los principios de la potestad disciplinaria.

5. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué aspectos de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de instauración, para la correcta aplicación la tipificación de las faltas en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?

Rpta.- Debe modificarse la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento para incluir el listados de casos más recurrentes relacionados con manejos irregulares de fondos públicos.

6. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué aspectos de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de instauración, para no vulnerar el debido procedimiento en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?

Rpta.- Modificar la conformación de los integrantes de la comisión permanente y especial de procesos disciplinarios, con la finalidad que estos con la experiencia profesional y la calidad académica lleven a cabo procesos eficientes.

Objetivo específico 2

Analizar cómo los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de sanción tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes en segunda instancia, Loreto 2022

7. De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo de los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de sanción, tomando como base en la normativa actual, se relaciona con las causas de nulidad de los procesos en segunda instancia, Loreto 2022?

Rpta.- En los casos de mis defendidos he podido notar que las resoluciones de sanción contenía hecho imputados distintos a los considerados en las resoluciones de instauración, así como, los hechos de las sanciones no contaban con el sustento probatorio suficiente.

8. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué aspectos de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de sanción, para la correcta aplicación de la tipificación de las faltas en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?.

Rpta.- Al igual que en mis respuestas anteriores, modificar la conformación de los integrantes de la comisión permanente y especial de procesos disciplinarios, con la finalidad

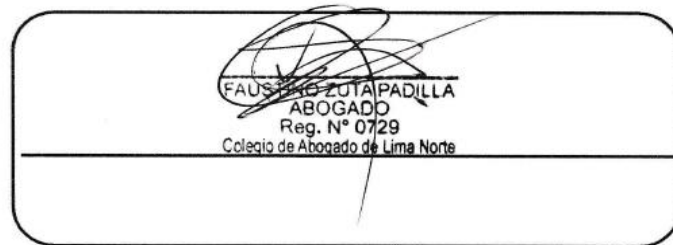


que estos con la experiencia profesional y la calidad académica lleven a cabo procesos eficientes.

9. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué aspectos de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de sanción, para no vulnerar el debido procedimiento en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?.

Rpta.- Al igual que en mis respuestas anteriores, modificar la conformación de los integrantes de la comisión permanente y especial de procesos disciplinarios, con la finalidad que estos con la experiencia profesional y la calidad académica lleven a cabo procesos eficientes.

Iquitos, 6 de octubre de 2023





GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Principios de la potestad disciplinaria y la nulidad en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022

Entrevistado/a: Abog. Dr. MARCOS IGLESIAS SANCHEZ

Cargo/profesión/grado académico: Litigante / Abogado / Doctor en Derecho

Institución: Independiente / Conciliador Extrajudicial

Objetivo general

¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?


1. Explique usted, ¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios de docentes, Loreto 2022?

Rpta.- Del análisis a la norma actual (Ley N° 29944 – LEY DE REFORMA MAGISTERIAL y DECRETO SUPREMO N° 004-2013-ED, REGLAMENTO DE LA LEY), en mi opinión la nulidad de las sanciones de docentes está en función del conocimiento y la calidad profesional de los encargados de realizar el proceso disciplinario (Comisión de proceso especial y comisión permanente).

En ese orden de ideas, si se conforma una comisión de procesos con profesionales de calidad, con experiencia y buen nivel académico, se aseguraría un proceso disciplinario sin vulnerar los principios de la potestad disciplinaria (legalidad, tipicidad, debido procedimiento, razonabilidad, causalidad, etc).

2. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué faltas o infracciones se deben agregar o modificar en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, para mejorar la tipificación y el debido procedimiento de los procedimientos disciplinarios de docentes, Loreto 2022?

Rpta.- Concordante con la respuesta anterior, los miembros de la comisión de procesos deben ser profesionales con experiencia en procesos disciplinarios y con maestría en derecho administrativo como mínimo.


Dr. Marcos Iglesias Sánchez
Doctor en Derecho
Reg. C.A. Lima Norte N° 2576
ABOGADO





3. En su opinión, ¿Qué modificaciones se debe realizar a la Ley de Reforma Magisterial y su reglamento, en cuanto a tipo de profesionales y requisitos que deben cumplir los integrantes de las comisiones de procedimientos disciplinarios docentes para la mejor aplicación de los principios de la potestad disciplinaria, Loreto 2022?

Rpta.- La modificación al Decreto Supremo N° 004-2013-ED, artículos 91° y 92°, a efectos de incluir requisitos de maestría en derecho administrativo para el abogado de la comisión de procesos disciplinarios y 10 años de experiencia profesional. También haber ejercido cargos de asesor legal en el sector público por lo menos un año.

Incluir a un integrante profesional en contabilidad con experiencia en auditoría gubernamental, para casos de denuncias de infracciones de corrupción de funcionarios de docentes que realizan funciones de dirección. Es sabido que en forma diaria se conoce por medios periodísticos denuncias de actos de corrupción en las Unidades de Gestión Educativa Descentralizada y en la misma Gerencia Regional de Educación de Loreto.

Esto permitirá que la calificación de la denuncias sean lo más acertado por la existencia de un profesional experto en temas administrativos gubernamentales.

Objetivo específico 1

¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria en la **etapa de instauración**, tomando como base la normativa actual, se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes en segunda instancia, Loreto 2022?

4. En su opinión, ¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria en la **etapa de instauración**, tomando como base la normativa actual, se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios de docentes, Loreto 2022?

Rpta.- Cuando las comisiones de procesos califican incorrectamente las faltas en la instauración de los procesos, conlleva la nulidad de las sanciones, por ello, se debe conformar con integrantes competentes y con capacidad académica apropiada.

5. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué aspectos de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de instauración, para la correcta aplicación la tipificación de las faltas en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?

Rpta.- La misma respuesta señalada en la pregunta 3.



6. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué aspectos de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de instauración, para no vulnerar el debido procedimiento en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?

Rpta.- La misma respuesta señalada en la pregunta 3.

Objetivo específico 2

¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria en la **etapa de sanción** tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes en segunda instancia, Loreto 2022?

7. De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria en la **etapa de sanción**, tomando como base en la normativa actual, se relaciona con las causas de nulidad de los procesos en segunda instancia, Loreto 2022?

Rpta.- La misma respuesta señalada en la pregunta 3

8. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué aspectos de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de sanción, para la correcta aplicación de la tipificación de las faltas en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?.

Rpta.- La misma respuesta señalada en la pregunta 3

9. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué aspectos de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de sanción, para no vulnerar el debido procedimiento en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?.

Rpta.- Deber evaluar correctamente los descargos de los investigados.

Iquitos, 25 de octubre de 2023



Dr. Marcos Iglesias Sánchez
Doctor en Derecho
Reg. C.A. Lima Norte N° 2576
ABOGADO

FIRMA Y SELLO



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Principios de la potestad disciplinaria y la nulidad en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022

Entrevistado/a: Abog. Noemi De La Cruz Gutarra.

Cargo/profesión/grado académico: Especialista Legal / Abogada / Magíster en Gestión Pública y Egresada del Doctorado en Derecho.

Institución: Independiente

Objetivo general

¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?

1. Explique usted, ¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios de docentes, Loreto 2022?

Rpta.- La correcta aplicación de los principios de la potestad disciplinaria, depende de las condiciones académicas y profesionales de los integrantes de las comisiones de procesos. La actual normativa Ley de Reforma Magisterial N° 29944 y su Reglamento, permite que se conformen dichas comisiones con personal sin la experiencia necesaria y sin el perfil idóneo para el cargo.

2. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué faltas o infracciones se deben agregar o modificar en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, para mejorar la tipificación y el debido procedimiento de los procedimientos disciplinarios de docentes, Loreto 2022?

Rpta.- Ninguna.

3. En su opinión, ¿Qué modificaciones se debe realizar a la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, en cuanto a tipo de profesionales y requisitos que deben cumplir los integrantes de las comisiones de procedimientos disciplinarios docentes para la mejor aplicación de los principios de la potestad disciplinaria, Loreto 2022?

Rpta.- En los artículos 91° y 92° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, concordante con la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, se establecen la conformación de dos



comisiones de procesos, una comisión especial y otra comisión permanente. Ambas comisiones están conformadas por un abogado (no se establece mayores exigencias que ser de dicha profesión), un docente y un representante del Titular. Sin embargo, debería establecerse requisitos para estos integrantes, como es el caso de mayor experiencia profesional, capacitación en procesos disciplinarios, especialización en derecho administrativo como mínimo.

Asimismo, debería estar conformado adicionalmente por un integrante profesional con conocimiento y experiencia en administración pública, quien se encargue de analizar y brindar apoyo especializado en temas administrativos para aquellas denuncias vinculadas al manejo de presupuestos de la Unidades Ejecutoras, debido a que los Titulares de la UGELES con docentes y que tienen a su cargo la administración de fondos públicos considerables que superan los 50 millones de soles anuales.

Objetivo específico 1

¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria en la **etapa de instauración**, tomando como base la normativa actual, se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes en segunda instancia, Loreto 2022?

4. En su opinión, ¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria en la **etapa de instauración**, tomando como base la normativa actual, se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios de docentes, Loreto 2022?

Rpta.- De acuerdo a la respuesta de la pregunta 3, con estas modificaciones, existiría menos probabilidad de vulnerar algún principio de la potestad disciplinaria en la etapa de instauración.

5. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué aspectos de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de instauración, para la correcta aplicación la **tipificación** de las faltas en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?

Rpta.- Lo indicado en la pregunta 3.

6. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué aspectos de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de instauración, para no vulnerar el **debido procedimiento** en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?



Rpta.- Ninguna, la comisión de proceso debe evaluar objetivamente cada denuncia que se presenta, y motivar su informe de procedencia de inicio de proceso disciplinario, para no vulnerar el debido procedimiento.

Objetivo específico 2

¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria en la **etapa de sanción** tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes en segunda instancia, Loreto 2022?

7. De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria en la **etapa de sanción**, tomando como base en la normativa actual, se relaciona con las causas de nulidad de los procesos en segunda instancia, Loreto 2022?

Rpta.- Con una comisión de procesos con integrantes calificados, tanto la etapa de instauración como la de sanción, se desarrollarían dentro del marco legal, por lo que, existiría menos riesgo de nulidad de las sanciones.

8. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué aspectos de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de sanción, para la correcta aplicación de la tipificación de las faltas en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?

Rpta.- Ninguna.

9. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué aspectos de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de sanción, para no vulnerar el debido procedimiento en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?

Rpta.- Ninguna.

Iquitos, 25 de octubre de 2023

FIRMA Y SELLO



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Principios de la potestad disciplinaria y la nulidad en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022

Entrevistado/a: Abog. Tommy Xavier Vásquez Navarro

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Independiente

Objetivo general

¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?

1. Explique usted, ¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios de docentes, Loreto 2022?

Rpta.- La Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, regulan el proceso disciplinario de los docentes. En la Ley mencionada, artículos 46°, 47°, 48° y 49°, no se establecen faltas o infracciones derivadas del incumplimiento de normas por la utilización irregular de manejo del presupuesto asignado a las Unidades Ejecutoras (UGELES), por aquellos docentes que ocupan cargo directivos (Director UGEL).

Lo cual dificulta instaurar procesos disciplinarios, y la aplicación del principio de tipicidad, las Comisiones de Procesos se encuentran limitados para calificar las denuncias e instaurar el proceso disciplinario, ante casos como, pagos indebidos a docentes por bonificaciones por zona rural sin que les corresponda, contratación de empresas para que brinden servicios con bases direccionadas, pagos por bienes sin que se entreguen o servicios no prestados, entre otros.

2. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué faltas o infracciones se deben agregar o modificar en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, para mejorar la tipificación y el debido procedimiento de los procedimientos disciplinarios de docentes, Loreto 2022?

Rpta.- Los casos mencionados en la respuesta de la pregunta 1, para la mejor aplicación del principio de tipicidad.



3. En su opinión, ¿Qué modificaciones se debe realizar a la Ley de Reforma Magisterial y su reglamento, en cuanto a tipo de profesionales y requisitos que deben cumplir los integrantes de las comisiones de procedimientos disciplinarios docentes para la mejor aplicación de los principios de la potestad disciplinaria, Loreto 2022?

Rpta.- De la revisión y evaluación a los artículos 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED, en mi opinión debería establecerse requisitos adicionales para las personas que forman parte de las comisiones de Procesos (Especial y Permanente), estableciendo requisitos como Abogados con experiencia mínima de cinco (5) años en su profesión, una especialización en derecho administrativo, experiencia en el sector público mínimo de dos (2) años.

Con lo cual se garantizará que los procesos disciplinarios sean llevadas a cabo con todas las garantías y sin vulnerar el debido procedimiento. Todos esos temas antes citados, deberían regularse en el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.

Objetivo específico 1

¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria en la **etapa de instauración**, tomando como base la normativa actual, se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes en segunda instancia, Loreto 2022?

4. En su opinión, ¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria en la **etapa de instauración**, tomando como base la normativa actual, se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios de docentes, Loreto 2022?

Rpta.- En el caso de la instauración, en mi opinión, debe establecerse un plazo mínimo de noventa (90) días desde la recepción de la denuncia hasta que la comisión de procesos se pronuncie sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario. De esta manera, se garantizará el acopio de información que resulte necesario para la investigación de la denuncia. Actualmente, el artículo 90, numeral 90.3, del Decreto Supremo N° 004-2013-ED establece para este plazo de treinta (30) días, lo cual resulta muy corto.

5. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué aspectos de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de instauración, para la correcta aplicación la tipificación de las faltas en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?

Rpta.- Lo señalado en las respuestas a las preguntas 1 y 2.



6. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué aspectos de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de instauración, para no vulnerar el debido procedimiento en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?

Rpta.- De acuerdo a la respuesta a la pregunta 4, en mi opinión, se debe modificar el artículo 90, numeral 90.3, del Decreto Supremo N° 004-2013-ED para establecer el plazo de noventa (90) días, para los actos de investigación por parte de la Comisión de Procesos (desde la presentación de la denuncia hasta que la comisión de procesos se pronuncie sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario).

Objetivo específico 2

¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria en la **etapa de sanción** tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes en segunda instancia, Loreto 2022?

7. De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria en la **etapa de sanción**, tomando como base en la normativa actual, se relaciona con las causas de nulidad de los procesos en segunda instancia, Loreto 2022?

Rpta.- Las causas de nulidad se producen generalmente en la instauración del proceso, ante una incorrecta tipificación de los hechos con la falta (subsunción)

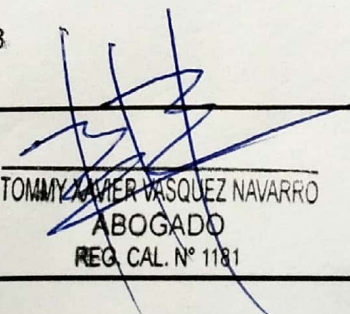

8. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué aspectos de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de sanción, para la correcta aplicación de la tipificación de las faltas en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?

Rpta.- Me remito a la respuesta a las preguntas 1 y 2.

9. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué aspectos de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de sanción, para no vulnerar el debido procedimiento en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?

Rpta.- Me remito a la respuesta a las preguntas 1 y 2.

Iquitos, 23 de octubre de 2023


TOMMY XAVIER VASQUEZ NAVARRO
ABOGADO
REG. CAL. N° 1181

FIRMA Y SELLO

Anexo N° 04.- Consentimiento Informado

Consentimiento Informado

Título de la investigación: “Principios de la potestad disciplinaria y la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022”

Investigador: Martin Pezo Rios

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**Principios de la potestad disciplinaria y la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022**”, cuyo objetivo es analizar cómo los principios de la potestad disciplinaria tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes Pre grado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Sede Callao, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

El problema de investigación demuestra un impacto en los procesos disciplinarios docentes, actualmente se producen muchas nulidades de sanciones disciplinarias de docentes, la investigación permitirá minimizar este impacto negativo.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Principios de la potestad disciplinaria y la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de su estudio jurídico o en su ambiente laboral, según se coordine. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los

datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

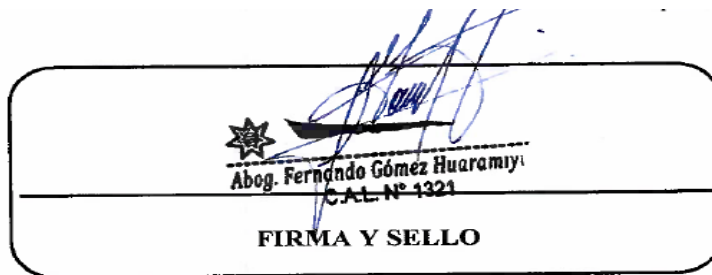
Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador: Martin Pezo Rios, email: pezo_martin@hotmail.com.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Iquitos, 6 de octubre de 2023



Consentimiento Informado

Título de la investigación: “Principios de la potestad disciplinaria y la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022”

Investigador: Martin Pezo Rios

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**Principios de la potestad disciplinaria y la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022**”, cuyo objetivo es analizar cómo los principios de la potestad disciplinaria tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes Pre grado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Sede Callao, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

El problema de investigación demuestra un impacto en los procesos disciplinarios docentes, actualmente se producen muchas nulidades de sanciones disciplinarias de docentes, la investigación permitirá minimizar este impacto negativo.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Principios de la potestad disciplinaria y la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de su estudio jurídico o en su ambiente laboral, según se coordine. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

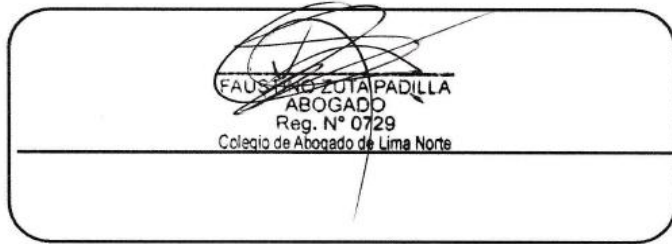
Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador: Martin Pezo Rios, email: pezo_martin@hotmail.com.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Iquitos, 6 de octubre de 2023



Consentimiento Informado

Título de la investigación: “Principios de la potestad disciplinaria y la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022”

Investigador: Martin Pezo Rios

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**Principios de la potestad disciplinaria y la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022**”, cuyo objetivo es analizar cómo los principios de la potestad disciplinaria tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes Pre grado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Sede Callao, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

El problema de investigación demuestra un impacto en los procesos disciplinarios docentes, actualmente se producen muchas nulidades de sanciones disciplinarias de docentes, la investigación permitirá minimizar este impacto negativo.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Principios de la potestad disciplinaria y la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de su estudio jurídico o en su ambiente laboral, según se coordine. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.


Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador: Martin Pezo Rios, email: pezo_martin@hotmail.com.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Iquitos, 5 de octubre de 2023



Abog. Edward Luis Silva Macedo
CAL N° 837

Consentimiento Informado

Título de la investigación: “Principios de la potestad disciplinaria y la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022”

Investigador: Martin Pezo Rios

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**Principios de la potestad disciplinaria y la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022**”, cuyo objetivo es analizar cómo los principios de la potestad disciplinaria tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes Pre grado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Sede Callao, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

El problema de investigación demuestra un impacto en los procesos disciplinarios docentes, actualmente se producen muchas nulidades de sanciones disciplinarias de docentes, la investigación permitirá minimizar este impacto negativo.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Principios de la potestad disciplinaria y la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de su estudio jurídico o en su ambiente laboral, según se coordine. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador: Martin Pezo Rios, email: pezo_martin@hotmail.com.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Iquitos, 25 de octubre de 2023



Consentimiento Informado

Título de la investigación: “Principios de la potestad disciplinaria y la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022”

Investigador: Martin Pezo Rios

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**Principios de la potestad disciplinaria y la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022**”, cuyo objetivo es analizar cómo los principios de la potestad disciplinaria tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes Pre grado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Sede Callao, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

El problema de investigación demuestra un impacto en los procesos disciplinarios docentes, actualmente se producen muchas nulidades de sanciones disciplinarias de docentes, la investigación permitirá minimizar este impacto negativo.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Principios de la potestad disciplinaria y la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de su estudio jurídico o en su ambiente laboral, según se coordine. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador: Martin Pezo Rios, email: pezo_martin@hotmail.com.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Iquitos, 4 de octubre de 2023



.....
Alexander Cárdenas Zegarra
ABOGADO
C.A.L. 846

FIRMA Y SELLO

Consentimiento Informado

Título de la investigación: “Principios de la potestad disciplinaria y la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022”

Investigador: Martin Pezo Rios

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**Principios de la potestad disciplinaria y la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022**”, cuyo objetivo es analizar cómo los principios de la potestad disciplinaria tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes Pre grado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Sede Callao, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

El problema de investigación demuestra un impacto en los procesos disciplinarios docentes, actualmente se producen muchas nulidades de sanciones disciplinarias de docentes, la investigación permitirá minimizar este impacto negativo.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Principios de la potestad disciplinaria y la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de su estudio jurídico o en su ambiente laboral, según se coordine. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador: Martin Pezo Rios, email: pezo_martin@hotmail.com.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Iquitos, 2 de noviembre de 2023



Consentimiento Informado

Título de la investigación: “Principios de la potestad disciplinaria y la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022”

Investigador: Martin Pezo Rios

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**Principios de la potestad disciplinaria y la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022**”, cuyo objetivo es analizar cómo los principios de la potestad disciplinaria tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes Pre grado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Sede Callao, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

El problema de investigación demuestra un impacto en los procesos disciplinarios docentes, actualmente se producen muchas nulidades de sanciones disciplinarias de docentes, la investigación permitirá minimizar este impacto negativo.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Principios de la potestad disciplinaria y la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de su estudio jurídico o en su ambiente laboral, según se coordine. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.


Problemas o preguntas:


Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador: Martin Pezo Rios, email: pezo_martin@hotmail.com.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Iquitos, 25 de octubre de 2023



.....
 **Dr. Marcos Iglesias Sánchez**
Doctor en Derecho
Reg. C.A. Lima Norte N° 2576
ABOGADO

Consentimiento Informado

Título de la investigación: “Principios de la potestad disciplinaria y la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022”

Investigador: Martin Pezo Rios

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**Principios de la potestad disciplinaria y la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022**”, cuyo objetivo es analizar cómo los principios de la potestad disciplinaria tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes Pre grado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Sede Callao, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

El problema de investigación demuestra un impacto en los procesos disciplinarios docentes, actualmente se producen muchas nulidades de sanciones disciplinarias de docentes, la investigación permitirá minimizar este impacto negativo.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Principios de la potestad disciplinaria y la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de su estudio jurídico o en su ambiente laboral, según se coordine. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador: Martin Pezo Rios, email: pezo_martin@hotmail.com.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Iquitos, 25 de octubre de 2023


FIRMA Y SELLO

Nombres y apellidos: Noemí De la Cruz Gutarra

Consentimiento Informado

Título de la investigación: “Principios de la potestad disciplinaria y la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022”

Investigador: Martin Pezo Rios

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**Principios de la potestad disciplinaria y la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022**”, cuyo objetivo es analizar cómo los principios de la potestad disciplinaria tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes Pre grado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Sede Callao, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

El problema de investigación demuestra un impacto en los procesos disciplinarios docentes, actualmente se producen muchas nulidades de sanciones disciplinarias de docentes, la investigación permitirá minimizar este impacto negativo.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Principios de la potestad disciplinaria y la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de su estudio jurídico o en su ambiente laboral, según se coordine. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

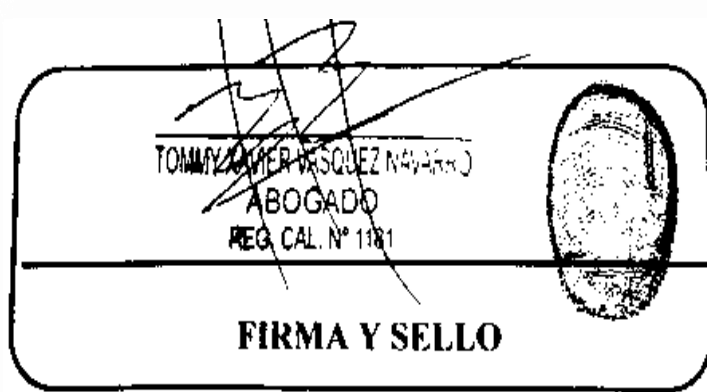
Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador: Martin Pezo Rios, email: pezo_martin@hotmail.com.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Iquitos, 23 de octubre de 2023



Anexo N° 05.- Matriz evaluación por juicio de expertos

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista" para la elaboración de la tesis: "Principios de la potestad disciplinaria y nulidad de procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022". La evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del experto

| | |
|---------------------------------------------------------|------------------------------------|
| Nombre y apellidos: | CASTILLO CASA JULIO EDGAR |
| Grado profesional: | Maestría () Doctor (X) |
| Área de formación académica: | Derecho |
| Áreas de experiencia profesional: | Docente universitario |
| Institución donde labora: | Universidad Cesar Vallejo |
| Tiempo de experiencia profesional en el área: | 2 a 4 años () Más de 5 años (x) |
| Experiencia en Investigación /Temática (si corresponde) | |
| Código Orcid | 0000-0002-5647-3611 |

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos del instrumento

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre de la Prueba: | Guía de entrevista para investigar las sanciones administrativas a docentes y las causas de nulidad en la region Loreto, año 2022. |
| Autor/a: | Martin Pezo Rios |
| Procedencia (lugar donde fue creado el instrumento): | Iquitos |
| Administración (A quién se aplicará el instrumento): | Abogados expertos en defensa de procesos disciplinarios |
| Tiempo de aplicación (duración que se tomará en llenar el instrumento): | 30 a 50 minutos |
| Ámbito de aplicación (Unidad de análisis): | Ciudad Iquitos |
| Significación (explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por área) | El instrumento analiza el procedimiento administrativo disciplinario, tiene dos categorías: "Principios de la potestad disciplinarian" y "Nulidad" |

4. Soporte teórico

| Instrumento / Área | Categorías | Definición |
|--------------------|-----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Entrevista | Principios de la potestad disciplinaria | Según García (2022), los principios de la potestad disciplinaria representan reglas generales a cumplir en las entidades estatales para ejercer la sanción; pero también, comprenden otros mandatos que deben guiar el desarrollo de los procesos sancionadores. |
| | Nulidad | Según Pacori (2020), se declara nulo aquellos actos administrativos que contravienen las leyes y reglamentos. Lo cual significa que se debe retrotraer a la etapa anterior en la que ocurrió el vicio. |

5. Presentación de Instrucciones para el juez:

A continuación, le presento el instrumento guía de entrevista elaborado por Martin Pezo Rios en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría | Calificación | Indicador |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas. | 1. No cumple con el criterio | El ítem no es claro. |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
| | 3. Moderado nivel | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada. |
| COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo. | 1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. |
| | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo) | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión. |
| | 3. Acuerdo (moderado nivel) | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo. |
| | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel) | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo. |
| RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido. | 1. No cumple con el criterio | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste. |
| | 3. Moderado nivel | El ítem es relativamente importante. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es muy relevante y debe ser incluido. |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

| | |
|---------------------|------------------------------|
| CALIFICACIÓN | 1. No cumple con el criterio |
| | 2. Bajo Nivel |
| | 3. Moderado nivel |
| | 4. Alto nivel |

Dimensiones del instrumento: “Principios de la potestad disciplinaria” y “Nulidad”.

Primera categoría: El debido proceso y tipicidad

Objetivos de la categoría: “analizar cómo los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de instauración tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes en segunda instancia, Loreto, 2022”

| subcategoría | Ítem | Claridad | | | | Coherencia | | | | Relevancia | | | | Observaciones/ Recomendaciones |
|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---|---|---|------------|---|---|---|------------|---|---|---|-----------------------------------|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | |
| Principios de potestad disciplinaria | 1. De acuerdo a su experiencia ¿las Cómo los principios de la potestad disciplinaria tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022 | | | | x | | | | x | | | | x | Sin observaciones |
| | 2. ¿Qué faltas o infracciones se deben agregar o modificar en la LRM N° 29944 y su Reglamento, para mejorar la tipificación y el debido procedimiento de los procedimientos disciplinarios de docentes, Loreto 2022? | | | | x | | | | x | | | | x | Sin observaciones |
| | 3. Qué modificaciones se debe realizar al Reglamento de la LRM N° 29944, en cuanto a tipo de profesionales y requisitos que deben cumplir los que integran de las comisiones de procesos disciplinarios docentes para la mejor aplicación de los principios de la potestad disciplinaria, Loreto 2022 | | | | x | | | | x | | | | x | Sin observaciones |
| | 4. ¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de instauración, tomando como base la normativa | | | | x | | | | x | | | | x | Sin observaciones |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|---|-------------------|
| | actual, se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios de docentes, Loreto 2022. | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 5.¿ Qué aspectos de la LRM y su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de instauración, para la correcta tipificación de las faltas en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022? | | | | x | | | | | x | | | | | x | Sin observaciones |


Categoría del instrumento: Nulidad

segunda categoría: Instauración y sanción

- Objetivos de la segunda categoría: “analizar cómo los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de sanción tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes en segunda instancia, Loreto, 2022”

| Sub categoría | Ítem | Claridad | | | | Coherencia | | | | Relevancia | | | | Observaciones/ Recomendaciones | |
|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---|---|---|------------|---|---|---|------------|---|---|---|--------------------------------|-------------------|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | | |
| Instauración y sanción | 6. Qué aspectos de la LRM y su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de instauración, para no vulnerar el debido procedimiento en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022. | | | | x | | | | x | | | | | x | Sin observaciones |
| | 7. Cómo los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de sanción, tomando como base en la normativa actual, se relaciona con las causas de nulidad de los procesos en segunda instancia, Loreto 2022 | | | | x | | | | x | | | | | x | Sin observaciones |
| | 8. Qué aspectos de la LRM N° 29944 o en su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de sanción, para la aplicación correcta de la tipificación de las faltas en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022? | | | | x | | | | x | | | | | x | Sin observaciones |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|---|--|--|--|---|--|--|--|---|-------------------|
| | <p>9. Qué aspectos de la LRM N° 29944 o en Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de sanción, para no vulnerar el debido procedimiento en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?.</p> | | | | x | | | | x | | | | x | Sin observaciones |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|---|--|--|--|---|--|--|--|---|-------------------|




 Julio E. CASTILLO CASA
 ABOGADO
 C.A.L. N° 56227

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista" para la elaboración de la tesis: "Principios de la potestad disciplinaria y nulidad de procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022". La evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del experto

| | |
|----------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| Nombre y apellidos: | NURIA ORDINOLA QUINTANA |
| Grado profesional: | Maestría () Doctor (X) |
| Área de formación académica: | DERECHO |
| Áreas de experiencia profesional: | DOCENTE UNIVERSITARIO |
| Institución donde labora: | UNIVERSITARIO CESAR VALLEJO |
| Tiempo de experiencia profesional en el área: | 2 a 4 años () Más de 5 años (X) |
| Experiencia en Investigación /Temática (si corresponde) | |
| Código Orcid | Org/0000-0002-0086-5384 |

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos del instrumento

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre de la Prueba: | Guía de entrevista para investigar las sanciones administrativas a docentes y las causas de nulidad en la region Loreto, año 2022 |
| Autor/a: | Martin Pezo Rios |
| Procedencia (lugar donde fue creado el instrumento): | Iquitos |
| Administración (A quién se aplicará el instrumento): | Abogados expertos en defensa de procesos disciplinarios |
| Tiempo de aplicación (duración que se tomará en llenar el instrumento): | 30 a 50 minutos |
| Ámbito de aplicación (Unidad de análisis): | Abogados litigantes, secretarios técnicos y Autoridades del Organo Instructor y Sancionador |
| Significación (explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por área) | El instrumento analiza el procedimiento administrativo disciplinario, tiene dos categorías: "Principios de la potestad disciplinarian" y "Nulidad" |

4. Soporte teórico

| Instrumento / Área | Categorías | Definición |
|--------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Entrevista | Principios de la potestad disciplinaria | Según García (2022), los principios de la potestad disciplinaria representan reglas generales a cumplir en las entidades estatales para ejercer la sanción; pero también, comprenden otros mandatos que deben guiar el desarrollo de los procesos sancionadores |
| | Principio de "tipicidad" | Según Pacori (2020), se declara nulo aquellos actos administrativos que contravienen las leyes y reglamentos. Lo cual significa que se debe retrotraer a la etapa anterior en la que ocurrió el vicio. |

5. Presentación de Instrucciones para el juez:

A continuación, le presento el instrumento guía de entrevista elaborado por Martin Pezo Rios en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría | Calificación | Indicador |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas. | 1. No cumple con el criterio | El ítem no es claro. |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
| | 3. Moderado nivel | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada. |
| COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo. | 1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. |
| | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo) | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión. |
| | 3. Acuerdo (moderado nivel) | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo. |
| | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel) | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo. |
| RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido. | 1. No cumple con el criterio | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste. |
| | 3. Moderado nivel | El ítem es relativamente importante. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es muy relevante y debe ser incluido. |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

| | |
|---------------------|------------------------------|
| CALIFICACIÓN | 1. No cumple con el criterio |
| | 2. Bajo Nivel |
| | 3. Moderado nivel |
| | 4. Alto nivel |

Categoría del instrumento: “Principios de la potestad disciplinaria” y “Nulidad”.

Primera categoría: El debido proceso y tipicidad

Objetivos de la categoría: “analizar cómo los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de instauración tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes en segunda instancia, Loreto, 2022”

| subcategoría | Ítem | Claridad | | | | Coherencia | | | | Relevancia | | | | Observaciones/ Recomendaciones |
|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---|---|---|------------|---|---|---|------------|---|---|---|-----------------------------------|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | |
| Derecho de Motivación | 1. De acuerdo a su experiencia ¿las Cómo los principios de la potestad disciplinaria tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022 | | | | X | | | | X | | | | X | |
| | 2. ¿Qué faltas o infracciones se deben agregar o modificar en la LRM N° 29944 y su Reglamento, para mejorar la tipificación y el debido procedimiento de los procedimientos disciplinarios de docentes, Loreto 2022? | | | | X | | | | X | | | | X | |
| | 3. Qué modificaciones se debe realizar al Reglamento de la LRM N° 29944, en cuanto a tipo de profesionales y requisitos que deben cumplir los que integran de las comisiones de procesos disciplinarios docentes para la mejor aplicación de los principios de la potestad disciplinaria, Loreto 2022 | | | | X | | | | X | | | | X | |
| | 4. ¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria en la etapa | | | | X | | | | X | | | | X | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|---|
| | de instauración, tomando como base la normativa actual, se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios de docentes, Loreto 2022. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 5.¿ Qué aspectos de la LRM y su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de instauración, para la correcta tipificación de las faltas en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022? | | | | X | | | | | X | | | | | | | X |

Categoría del instrumento: Nulidad

segunda categoría: Instauración y sanción

- Objetivos de la segunda categoría: “analizar cómo los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de sanción tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes en segunda instancia, Loreto, 2022”

| Sub categoría | Ítem | Claridad | | | | Coherencia | | | | Relevancia | | | | Observaciones/ Recomendaciones | |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---|---|---|------------|---|---|---|------------|---|---|---|--------------------------------|--|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | | |
| Instauración y sanción | 6. Qué aspectos de la LRM y su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de instauración, para no vulnerar el debido procedimiento en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022. | | | | X | | | | X | | | | | X | |
| | 7. Cómo los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de sanción, tomando como base en la normativa actual, se relaciona con las causas de nulidad de los procesos en segunda instancia, Loreto 2022 | | | | | | | | | | | | | | |
| | 8. Qué aspectos de la LRM N° 29944 o en su Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de sanción, para la aplicación correcta de la tipificación de las faltas en los procesos | | | | X | | | | X | | | | | X | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|---|--|--|---|--|--|--|--|---|--|--|
| | disciplinarios docentes, Loreto 2022? | | | | | | | | | | | | | |
| | 9. Qué aspectos de la LRM N° 29944 o en Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de sanción, para no vulnerar el debido procedimiento en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?. | | | X | | | X | | | | | X | | |



Maria Ordano Quintana
DOCTORA
Reg. C.A.C. 7551

Firma del experto
DNI

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista" para la elaboración de la tesis: "Principios de la potestad disciplinaria y nulidad de procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022". La evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del experto

| | |
|----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Nombre y apellidos: | MIRKO ALVA GALARRETA |
| Grado profesional: | Maestría (X) Doctor () |
| Área de formación académica: | DERECHO CIVIL - EMPRESARIAL |
| Áreas de experiencia profesional: | DERECHO CIVIL - EMPRESARIAL |
| Institución donde labora: | UCV - UTP |
| Tiempo de experiencia profesional en el área: | 2 a 4 años () Más de 5 años (X) |
| Experiencia en Investigación /Temática (si corresponde) | |
| Código Orcid | 000-001-8211-1705 |

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos del instrumento

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre de la Prueba: | Guía de entrevista para investigar las sanciones administrativas a docentes y las causas de nulidad en la region Loreto, año 2022 |
| Autor/a: | Martin Pezo Rios |
| Procedencia (lugar donde fue creado el instrumento): | Iquitos |
| Administración (A quién se aplicará el instrumento): | Abogados expertos en defensa de procesos disciplinarios |
| Tiempo de aplicación (duración que se tomará en llenar el instrumento): | 30 a 50 minutos |
| Ámbito de aplicación (Unidad de análisis): | Abogados litigantes, secretarios técnicos y Autoridades del Organo Instructor y Sancionador |
| Significación (explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por área) | El instrumento analiza el procedimiento administrativo disciplinario, tiene dos categorías: "Principios de la potestad disciplinarian" y "Nulidad" |

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

| Instrumento / Área | Categorías | Definición |
|--------------------|-----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Entrevista | Principios de la potestad disciplinaria | Según García (2022), los principios de la potestad disciplinaria representan reglas generales a cumplir en las entidades estatales para ejercer la sanción; pero también, comprenden otros mandatos que deben guiar el desarrollo de los procesos sancionadores. |
| | Nulidad | Según Pacori (2020), se declara nulo aquellos actos administrativos que contravienen las leyes y reglamentos. Lo cual significa que se debe retrotraer a la etapa anterior en la que ocurrió el vicio. |

5. Presentación de Instrucciones para el juez:

A continuación, le presento el instrumento guía de entrevista elaborado por Martin Pezo Rios en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría | Calificación | Indicador |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas. | 1. No cumple con el criterio | El ítem no es claro. |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
| | 3. Moderado nivel | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada. |
| COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo. | 1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. |
| | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo) | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión. |
| | 3. Acuerdo (moderado nivel) | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo. |
| | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel) | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo. |
| RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido. | 1. No cumple con el criterio | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste. |
| | 3. Moderado nivel | El ítem es relativamente importante. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es muy relevante y debe ser incluido. |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

| | |
|---------------------|------------------------------|
| CALIFICACIÓN | 1. No cumple con el criterio |
| | 2. Bajo Nivel |
| | 3. Moderado nivel |
| | 4. Alto nivel |

Categoría del instrumento: “Principios de la potestad disciplinaria” y “Nulidad”.

Primera categoría: El debido proceso y tipicidad

Objetivos de la categoría: “analizar cómo los principios de la potestad disciplinaria en la etapa de instauración tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes en segunda instancia, Loreto, 2022”

| subcategoría | Ítem | Claridad | | | | Coherencia | | | | Relevancia | | | | Observaciones/ Recomendaciones |
|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---|---|---|------------|---|---|---|------------|---|---|---|-----------------------------------|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | |
| Principios de potestad disciplinaria | 1. De acuerdo a su experiencia ¿las Cómo los principios de la potestad disciplinaria tomando como base la normativa actual se relaciona con la nulidad de los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022 | | | X | | | | X | | | | | X | |
| | 2. ¿Qué faltas o infracciones se deben agregar o modificar en la LRM N° 29944 y su Reglamento, para mejorar la tipificación y el debido procedimiento de los procedimientos disciplinarios de docentes, Loreto 2022? | | | X | | | | X | | | | | X | |
| | 3. Qué modificaciones se debe realizar al Reglamento de la LRM N° 29944, en cuanto a tipo de profesionales y requisitos que deben cumplir los que integran de las comisiones de procesos disciplinarios docentes para la mejor aplicación de los principios de la potestad disciplinaria, Loreto 2022 | | | X | | | | X | | | | | X | |
| | 4. ¿Cómo los principios de la potestad disciplinaria en la etapa | | | X | | | | X | | | | | X | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|---|--|
| | Loreto 2022? | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 9. Qué aspectos de la LRM N° 29944 o en Reglamento, debe modificarse o agregarse, con relación a la etapa de sanción, para no vulnerar el debido procedimiento en los procesos disciplinarios docentes, Loreto 2022?. | | | X | | | | | X | | | | | | | X | |



Firma del experto
DNI 32915659